





DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 8 DE FEBRERO DEL 2017. NUM. 34,260

Sección A

Secretaría de Defensa Nacional

ACUERDO S.D.M. No. 001-2017

EL SECRETARIO DE ESTADO, POR LEY EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Título V, Capítulo X de las Fuerzas, en su artículo 274, expresa: “Las Fuerzas Armadas estarán sujetas a las Disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás Leyes y Reglamentos que regulen su funcionamiento”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en el Título V, Capítulo XIII De la Responsabilidad del Estado y sus Servidores Públicos, en su artículo N°. 323 establece que “Los Funcionarios son depositarios de la Autoridad, responsable legalmente por su conducta oficial, sujetos a la Ley y jamás superior a ella...”

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto número 254-2013 de fecha 16 de diciembre de 2013, se adoptó la Ley General de la Superintendencia Para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza.

CONSIDERANDO: Que el Decreto mencionado en el Considerando anterior en su Artículo 2 incluye a las Fuerzas Armadas de Honduras como una de las Instituciones sujeta a

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL Acuerdo S.D.M. No. 001-2017	A. 1 - 5
INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO Acuerdo IDECOAS-No. 05-2017	A. 6 - 7
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS Acuerdo Ejecutivo No. 0099	A. 8 - 11
AVANCE	A. 12

Sección B
Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-64

dichas pruebas, a fin de garantizar la confiabilidad e idoneidad de dichos servidores públicos en sus cargos.

CONSIDERANDO: Que corresponde a esta Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, de conformidad al artículo 36, inciso 6) de la Ley General de la Administración Pública “...emitir los Reglamentos de Organización Interna de sus respectivos despachos y aquellos que se estime convenientes”.

CONSIDERANDO: Que por la naturaleza de las misiones encomendadas a la Institución Armada se requiere de un proceso de certificación de sus miembros para afianzar la confianza y legitimidad que debe imperar entre los integrantes de todo servidor público y la sociedad en general.

A. 1

CONSIDERANDO: Que los Miembros de las Fuerzas Armadas, así como tienen derechos y obligaciones en el cumplimiento de sus funciones, asumen responsabilidades, civiles, administrativas y penales, según sea el caso, siendo necesario establecer un régimen de responsabilidad pertinente con el propósito de que sus sanciones sean claras y conduzcan principalmente a garantizar el buen servicio y el correcto desempeño en el ejercicio de sus cargos y que las penas tengan una aplicación proporcional, razonable y justificada en relación a la infracción cometida, sin menoscabo al derecho a defensa y del debido proceso.

POR TANTO: El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, en uso de las facultades de que está investido.

ACUERDA:

Aprobar a partir del 16 de enero del año dos mil diecisiete el presente **“REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN PARA LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS”**

TÍTULO I
OBJETO, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: OBJETO Y FINALIDAD. El presente reglamento tiene por objeto regular de forma continua los procedimientos para la Certificación de los Miembros de las Fuerzas Armadas de Honduras, con la finalidad de fortalecer la Institución, mediante la validación permanente de su talento humano. Para este efecto, créase el Departamento de Certificación de las Fuerzas Armadas adscrito a la Inspectoría General de las Fuerzas Armadas.- El presente Reglamento

regula su composición, misión, función, organización y coordinación.

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES. Con el fin de determinar los criterios para la debida interpretación del presente reglamento, se establecen las definiciones siguientes:

- 1) **CERTIFICACIÓN:** Es el proceso mediante el cual se estudia, analiza, verifica y confirma el cumplimiento por parte de los Miembros de las Fuerzas Armadas, de los requisitos que establece el presente reglamento, lo que permite el reconocimiento y la validación de una persona.
- 2) **CONFIABILIDAD:** Es la capacidad que posee una persona leal, honesta y transparente para desempeñar una función requerida, de forma eficiente y eficaz, en las condiciones preestablecidas para este efecto, durante un período de tiempo determinado.
- 3) **ESTUDIO SOCIOECONÓMICO:** Consiste en una investigación encaminada a conocer las condiciones sociales, familiares, personales y patrimoniales de los Miembros de las Fuerzas Armadas. Información que será

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Sección A Acuerdos y Leyes	
La Gaceta	REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 8 DE FEBRERO DEL 2017 No. 34,260
tomada en cuenta en entrevistas y/o en el test poligráfico, para detectar aspectos de su personalidad que será relevante para definir su perfil. 4) POLÍGRAFO: Es un instrumento mediante el cual se coloca un brazalete que mide la frecuencia de la presión arterial, un monitor de frecuencia cardiaca, un aro flexible alrededor del pecho para registrar la respiración y conductos eléctricos en los dedos para detectar los cambios en la actividad eléctrica de la piel, donde incluso un ligero incremento en la humedad debido a la transpiración es detectada por un par de electrodos. 5) SITUACIÓN PATRIMONIAL: Es el conjunto de bienes propios, derechos, cargas y obligaciones que posee el aspirante a pertenecer a las Fuerzas Armadas, así como el Miembro de las mismas, susceptible de estimación económica; la investigación patrimonial, puede extenderse a los familiares del evaluado hasta el grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad. ARTÍCULO 3: ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento será aplicable a todos los Miembros de las Fuerzas Armadas bajo cualquier modalidad de contratación así como al que aspira a ingresar a la Institución, independientemente de su categoría. TÍTULO II ORGANO DE CERTIFICACIÓN CAPÍTULO I DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS. ARTÍCULO 4: La Institución Armada contará con un Organismo denominado “Departamento de Certificación de las Fuerzas Armadas” el cual tendrá la tarea de desarrollar todos los procedimientos pertinentes para validar talento humano que forma parte o que pretende ingresar a los cuadros orgánicos de esta Institución.	ARTÍCULO 5: El Departamento de Certificación de las Fuerzas Armadas estará dirigido por un Oficial superior con el grado de Coronel o su equivalente, el que será de reconocida honorabilidad, sin tacha en su hoja de servicio y de preferencia con conocimientos especializados en la aplicación de pruebas de confianza. ARTÍCULO 6: El Departamento de Certificación de las Fuerzas Armadas estará integrada por: 1. Un Jefe de Departamento quien debe ostentar el grado de Coronel o su equivalente. 2. Un Subjefe de Departamento, que debe ostentar el grado de Teniente Coronel o su equivalente. 3. Un Jefe de la Unidad de Poligrafía. 4. Un Jefe de la Unidad de Investigación. 5. Un Jefe de la Unidad de Medicina. 6. Un Jefe de la Unidad de Psicología. 7. Un Jefe de la Unidad de Evaluación de Rendimiento Físico. Cada una de estas Unidades se regirá por un Manual de Procedimientos que regulara su operación. ARTÍCULO 7: El personal que forma parte del Departamento de Certificación de las Fuerzas Armadas deberá ser de reconocida honorabilidad, sin tacha en su hoja de servicio. ARTÍCULO 8: De forma expresa el Departamento de Certificación de las Fuerzas Armadas tiene atribuida as funciones siguientes: 1. Ejecutar los procedimientos de Certificación a los Miembros de las Fuerzas Armadas de forma periódica según su aplicabilidad. 2. Remitir los dictámenes de las Certificaciones a la Jefatura del Estado Mayor Conjunto. 3. Informar periódicamente o cuando sea requerido al Jefe y Subjefe del Estado Mayor Conjunto de las actuaciones del Departamento de Certificación de las Fuerzas Armadas y los hallazgos que se encuentren.
A. 3	

4. Permanecer en constante coordinación e intercambio de información con la Dirección de Recursos Humanos (C-1) y la Dirección de Información Estratégica (C-2).
5. Cualquier otra que en función de su competencia le sea asignada.

ARTÍCULO 9: Para el funcionamiento de este Departamento de Certificación de las Fuerzas Armadas se verá afectado el renglón presupuestario asignado del Estado Mayor Conjunto.

CAPÍTULO II

FASES DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 10: El proceso de certificación se desarrollará de acuerdo a las fases siguientes:

- 1) Fase I: Pruebas médicas, consistentes en examen toxicológico, VIH, exámenes sanguíneos, pulmonar, cardiovascular y otros.
- 2) Fase II: Pruebas psicológicas, consistente en entrevista, examen psicométrico, examen de personalidad y aptitud.
- 3) Fase III: Pruebas poligráficas.
- 4) Fase IV: Investigación de: antecedentes penales, judiciales, policiales, investigación socioeconómica y patrimonial.
- 5) Fase V: Evaluación de rendimiento físico, consistente en la valoración del estado atlético del Miembro de las Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO 11: El Departamento de Certificación de las Fuerzas Armadas podrá solicitar apoyo a otras dependencias para la ejecución de determinado procedimiento o investigación.

ARTÍCULO 12: Los resultados de todas las pruebas realizadas en las diferentes fases, serán remitidos a la Jefatura del Estado Mayor Conjunto con su respectivo Dictamen para que se continúe con las diligencias que en derecho correspondan.

ARTÍCULO 13: Cuando un Miembro de las Fuerzas Armadas sea convocado para la ejecución de las pruebas que conforman las diferentes fases, deberá asistir al lugar que se designe. La fecha para la realización de estas, sólo podrá ser reprogramada por una sola vez en el año por causas validas, debidamente justificadas, observando los procedimientos que para este efecto están instituidos.

ARTÍCULO 14: Aquel Miembro de las Fuerzas Armadas que habiendo sido convocado no se someta a las pruebas previstas siempre que no medie inconveniente justificado, será puesto a la orden de la Dirección de Recursos Humanos (C-1) de las Fuerzas Armadas para que se le someta al procedimiento que en derecho corresponda.

ARTÍCULO 15: La Certificación se aplicará para:

- 1) Ingreso
- 2) Clasificación y reclasificación
- 3) Asignación de Cargo (Agregadurías, Enlaces, Direcciones, Subdirecciones, Comandos)
- 4) Nombramiento
- 5) Transferencia
- 6) Ascenso
- 7) Beca
- 8) Evaluación
- 9) Y demás que requieran la evaluación de confiabilidad del personal.

ARTÍCULO 16: La Certificación comprenderá lo siguiente:

- 1) **Entorno Social y Situación Patrimonial.** Verifica la congruencia en la información proporcionada y la documentación presentada, con el fin de analizar si el entorno en el cual se desarrolla el miembro de las Fuerzas Armadas se apega a los principios que rigen la institución.
- 2) **Psicológico:** Busca conocer e identificar las características de personalidad, inteligencia y habilidades generales del personal evaluado.

Sección A Acuerdos y Leyes	
La Gaceta	REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 8 DE FEBRERO DEL 2017 No. 34,260
3) Poligráfico: A través de reacciones psicofisiológicas se detecta si el evaluado se conduce con veracidad en la información que proporciona y su conducta se rige por los principios constitucionales y legales del servicio público. 4) Médico: Se aplica para conocer el estado general de salud, detectar alguna enfermedad o padecimiento. 5) Toxicológico: Determina si el Miembro de las Fuerzas Armadas ha ingerido o ingiere sustancia psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares. 6) Prueba de rendimiento físico: Determina el estado y condición físico de los miembros de las Fuerzas Armadas. TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES Y COMUNES CAPÍTULO ÚNICO ARTÍCULO 17: Para realizar el proceso de certificación e investigación, las Fuerzas Armadas solicitarán la colaboración de otras entidades del Estado como la Corte Suprema de Justicia, Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el Instituto de la Propiedad, el Tribunal Superior de Cuentas, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República, la Dirección Policial de Investigación, la Central de Riesgo y otras dependencias que sean requeridas para ello. ARTÍCULO 18: La falla en la prueba de polígrafo no será por si sola causal de despido o baja; si medirá la confiabilidad y credibilidad de la persona evaluada, por lo que se pueden tomar como base a investigaciones, asimismo, servirá como criterio para admitir a quienes aspiren a ser miembros de las Fuerzas Armadas. ARTÍCULO 19: Se aplicarán las pruebas de Certificación a aquellos Oficiales que hayan cumplido con una sanción administrativa o disciplinaria.	ARTÍCULO 20: Cualquier otra prueba que se realice fuera del marco de ejecución del presente reglamento y por órgano no competente, no tendrá validez. ARTÍCULO 21: Cualquier incidente que se presentare de la ejecución del proceso de certificación será resuelto por el Departamento de Certificación de las Fuerzas Armadas en base en las disposiciones de las Leyes y Reglamentos aplicables a los miembros de las Fuerzas Armadas. ARTÍCULO 22: El presente Reglamento será sometido a revisión cada dos años con el objeto de reformar las disposiciones establecidas, para lograr el constante fortalecimiento del proceso de certificación de los Miembros de las Fuerzas Armadas. ARTÍCULO 23: El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 16 días del mes de enero del año dos mil diecisiete. COMUNÍQUESE. GENERAL (r) FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA SECRETARIO DE ESTADO, POR LEY EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL ABOGADA OLGA SUYAPA IRIAS SECRETARIA GENERAL SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL
A. 5	

Instituto de Desarrollo Comunitario Agua y Saneamiento

ACUERDO IDECOAS-No. 05-2017

INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, veintiséis de enero del año dos mil diecisiete.

VISTA: La necesidad de unir esfuerzos para lograr la ejecución más eficaz y expedita de los proyectos que desarrolla el FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS) y el PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SOSTENIBLE (PRONADERS), para lo cual se identifica la necesidad de aumentar el uso de la flota de vehículos del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), para efectuar la visita, supervisión como la inspección de los diferentes proyectos en las distintas comunidades a nivel nacional y encontrándose disponibles, entre otros vehículos asignados al Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (**PRONADERS**), los descritos así: 1) Marca: Toyota Pick-up 2.8 Hilux Color Verde Placa N-09530, 2) Marca: Toyota Pick-Up 2.8 Hilux Color Blanco, Placa N-08003, 3) Marca: Nissan Frontier Pick-Up Color Rojo Placa N-08403, 4) Marca: Toyota Pick-Up 2.8 Hilux Color Rojo, 5) Marca: Nissan Frontier Pick-Up Color Blanco, Placa N-08034, 6) Marca: Toyota Pick-Up Hilux Color Blanco, Placa N-07669, 7) Marca: Toyota Land Cruiser, Color Blanco, 8) Marca: Mitsubishi 1200 Color Rojo Vino Placa N-08066, 9) Marca: Nissan Harvary, Color Blanco,

Placa N-05024, los cuales podrían contribuir a solventar el problema, uniendo esfuerzos y logrando que el trabajo de campo sea ejecutado con mayor eficiencia y prontitud.

CONSIDERANDO: Que los vehículos del Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (**IDECOAS/PRONADERS**), fueron sometidos a una revisión física y mecánica, después de lo cual el Jefe de la Unidad de Transporte del FHIS rindió informe, indicando que los mismos se encuentran en mal estado y requieren de reparaciones para su uso, bajo condiciones de seguridad necesarias.

CONSIDERANDO: Que el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y el Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS) forman parte del IDECOAS y ejecutan proyectos a nivel nacional, utilizando recurso humano, equipo, viáticos y presupuesto para llevar a cabo sus actividades.

CONSIDERANDO: Que el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) requiere de equipo para llevar a cabo a través de la Dirección de Proyectos y la Dirección de Control y Seguimiento, la evaluación, formulación, supervisión e inspección de proyectos de acuerdo a los procedimientos internos de la institución y actualmente carece de los vehículos necesarios para efectuar su gestión de manera eficaz y oportuna, situación que podría mejorar al disponer de los vehículos del Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS) y en específicamente los arriba detallados y viceversa.

Sección “B”



Resolución NR001/17

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, diez de enero del año dos mil diecisiete (2017).

CONSIDERANDO:

Que la TASA DE SEGURIDAD POBLACIONAL, pretende implementar un sistema de comunicación, utilizando un código de numeración corta comprendido dentro de los Códigos para Servicios de Emergencia y Servicio Social, y por ello solicitó ante la CONATEL mediante notas de fechas 08 y 23 de agosto del 2016, se le asigne un código de numeración corta con longitud de tres (3) dígitos con la estructura 1XY, a ser utilizado en el Centro de Recepción de Llamadas ubicado en Tegucigalpa, Francisco Morazán, para la recepción de llamadas desde cualquier localidad geográfica del país, provisionado mediante línea(s) telefónica(s) gratuita(s) que funcionará(n) las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 79A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece los siguiente: “La Numeración para el uso de servicios de telecomunicaciones es de interés público y por tanto, su asignación, administración y control corresponde a CONATEL. La asignación de los números del Plan Nacional de Numeración está sujeta a las disposiciones y regulaciones que al efecto emita este Ente Regulador”. Los códigos para el Servicio de Emergencia o de Servicio Social son

asignados a instituciones sin fines de lucro, para prestar asistencia en situaciones de emergencia o servicios sociales a la comunidad en general y que los mismos deberán ser obligatoriamente habilitados en las redes de los Operadores del Servicio de Telefonía, del Servicio de Teléfonos Públicos, de los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales y Comercializadores de Tipo Sub-Operador, para ponerlo a disposición de la población en general, ubicada en cualquier lugar de Honduras, el que será accedido gratuitamente desde cualquier teléfono (Equipo Terminal) que dentro del Territorio Nacional esté conectado a las redes de esos servicios. A este efecto, CONATEL ha determinado que la solicitud de asignación del Código de Numeración Corta con longitud de tres (3) dígitos con la estructura 1XY comprendido dentro de los Códigos para Servicios de Emergencia y Servicio Social efectuada por la TASA DE SEGURIDAD POBLACIONAL se considera procedente.

CONSIDERANDO:

Que la Numeración Corta solicitada mediante oficios de fechas 08 y 23 de agosto del año 2016 será utilizado por todos los hondureños y por lo extranjeros en calidad de Turista que ingresen a Honduras número que será utilizado como orientación y asistencia al viajante dentro del Programa de SEGURO ASISTENCIA AL VIAJERO acreditándose así que la presente solicitud es presentada por una institución sin fines de lucro y que prestara el servicio social a toda la población, en especial las personas que ingresan al país como Turistas, o compatriotas hondureños que retornan a Honduras de vacaciones, acción que beneficia al país ya que cada Turista extranjero o compatriota que ingrese a nuestro país en vías de Turismo genera el ingreso de divisas las cuales benefician la economía de la población en general.

CONSIDERANDO: Que el presente Proyecto de Resolución fue sometido al proceso de Consulta Pública en el periodo comprendido del 16 al 20 de diciembre del 2016, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, emitida por CONATEL el quince de marzo de dos mil seis y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha veintitrés de marzo de dos mil seis; y habiendo culminado esta fase, el presente acto administrativo fue adecuado de acuerdo a las aportaciones recibidas y consideradas apropiadas al marco regulatorio, y con la aprobación de la Comisión en pleno, la Resolución Normativa en sí debe ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; cuya emisión se realiza en conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y Artículo 72 de su Reglamento General, puesto que las decisiones de CONATEL se adoptan mediante este tipo de actos administrativos. POR TANTO: La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y haciendo aplicación de los Artículos 1, 14, 20 y 25 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículos 1, 71, 72, 75, 78, 79 y 79A del Reglamento General de la referida Ley Marco; la Resolución NR035/05 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil cinco y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha diecisiete de diciembre del mismo año y las modificaciones de ésta; Artículos 1, 32, 33 y 83 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Artículos 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y 321 de la Constitución de la República. RESUELVE: PRIMERO: Establecer dentro del Plan Nacional de Numeración (PNN) que el código de numeración corta con longitud de tres (3) dígitos “177” (Ciento Setenta y Siete), será asignado a la TASA DE	SEGURIDAD POBLACIONAL, con carácter Público, exonerado de pagar Derecho de Numeración, habilitado en las redes de los Operadores del Servicio de Telefonía Fija y Móvil y Comercializadores de Tipo Sub-Operador, el que será accedido en forma gratuita desde cualquier equipo terminal telefónico activado. En la presente normativa, entiéndase como Servicio de Telefonía Móvil, el Servicio de Telefonía Móvil Celular y el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS). SEGUNDO: Determinar que la habilitación del código de numeración corta “177” (Ciento Setenta y Siete) en las redes de telecomunicaciones de los Operadores del Servicio de Telefonía Fija y Móvil y Comercializadores de Tipo Sub-Operador, es de carácter obligatorio, con disponibilidad las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, todos los días del año, con enrutamiento hacia una o más líneas telefónicas ubicadas en el centro de recepción de llamadas de la TASA DE SEGURIDAD POBLACIONAL, cuyas llamadas recibidas mediante este código “177” (Ciento Setenta y Siete) serán completamente gratuitas. TERCERO: Disponer para la TASA DE SEGURIDAD POBLACIONAL, las siguientes condiciones para la habilitación plena y funcional del acceso de llamadas telefónicas hacia el código de numeración corta “177” (Ciento Setenta y Siete): 1. La TASA DE SEGURIDAD POBLACIONAL, se obligará a gestionar y acordar por su cuenta con el Operador u Operadores del Servicio de Telefonía Fija y Móvil y
---	---

Sección B Avisos Legales	
La Gaceta	REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 8 DE FEBRERO DEL 2017 No. 34,260
Comercializadores Tipo Sub-Operador de su conveniencia, en cuanto a la provisión y habilitación del centro de recepción de llamadas ubicado en Tegucigalpa - de las líneas telefónicas que estarán asociadas para el enrutamiento de las llamadas telefónicas con destino al código de numeración corta “177” (Ciento Setenta y Siete). 2. La TASA DE SEGURIDAD POBLACIONAL, está en la obligación de comunicar a todos los Operadores del Servicio de Telefonía Fija y Móvil y Comercializadores Tipo Sub-Operador, los números telefónicos de ocho (8) dígitos de cada una de las líneas telefónicas que estarán asociadas para el enrutamiento de las llamadas realizadas con destino al código de numeración corta “177” (Ciento Setenta y Siete). 3. El código de numeración corta “177” (Ciento Setenta y Siete) asignado por CONATEL a la TASA DE SEGURIDAD POBLACIONAL, deberá estar disponible en el centro de recepción de llamadas de esta institución, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, todos los días del año, recibiendo llamadas con gratuidad. A este efecto, el establecimiento y completación de las llamadas telefónicas originadas en cualquier equipo terminal activado en el territorio nacional hacia el código de numeración corta “177” (Ciento Setenta y Siete), no será sujeto de la aplicación de cargo alguno, incluyendo cargos de acceso por interconexión o cargos relativos al intercambio de tráfico y/o volumen de información, según corresponda.	4. La TASA DE SEGURIDAD POBLACIONAL, deberá desarrollar campañas publicitarias con vallas, pancartas, hojas volantes en los aeropuertos, en aduanas terrestres, en aduanas marítimas, en destinos turísticos o sea, en todos los sitios por los que normalmente se realiza el ingreso de viajeros al país entre turistas, residentes y ciudadanos, además de los medios televisivos y digitales como redes sociales entre otros, informando sobre el propósito, utilización y habilitación del código de numeración corta 177. Adicionalmente, la TASA DE SEGURIDAD POBLACIONAL, debe presentar ante CONATEL copia de las referidas campañas Publicitarias y de socialización. 5. El código de numeración corta “177” (Ciento Setenta y Siete) asignado a la TASA DE SEGURIDAD POBLACIONAL, será recuperado por CONATEL, sin más trámite que la notificación del acto, en caso de que no haya sido utilizado en un término de tiempo de seis (6) meses, contados desde la vigencia de la Resolución mediante la cual le haya sido asignado el referido código de numeración corta con longitud de tres (3) dígitos con la estructura 1XY. CUARTO: Disponer para los Operadores del Servicio de Telefonía Fija y Móvil y Comercializadores de Tipo Sub-Operador, las siguientes condiciones y obligaciones, referente a la habilitación plena y funcional del código de numeración corta “177” (Ciento Setenta y Siete) asignado a la TASA DE SEGURIDAD POBLACIONAL:

La Gaceta		Sección B	Avisos Legales
REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 8 DE FEBRERO DEL 2017		No. 34,260	
1) Recibida la comunicación por parte de la TASA DE SEGURIDAD POBLACIONAL, sobre los números telefónicos de ocho (8) dígitos de cada una de las líneas telefónicas a asociarse al código de numeración corta “177” (Ciento Setenta y Siete) en el centro de recepción de llamadas ubicado en Tegucigalpa, los Operadores y Comercializadores Tipo Sub-Operador tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación para que procedan a realizar todas las actividades administrativas y técnicas, de manera que las llamadas originadas en la red de cada Operador/Sub-Operador o recibidas desde redes interconectadas hacia el código de numeración corta “177” (Ciento Setenta y Siete), sean encaminadas hacia las correspondientes líneas telefónicas asociadas y habilitadas en cada uno de los centros de recepción de llamadas de la TASA DE SEGURIDAD POBLACIONAL. 2) Una vez cumplido con lo dispuesto en el numeral anterior, cada Operador y/o Sub-Operador deberá notificar por escrito a la TASA DE SEGURIDAD POBLACIONAL, con copia a CONATEL, sobre la activación y habilitación plena y funcional dentro de su red sobre el acceso y enrutamiento de las llamadas telefónicas hacia el código de numeración corta “177” (Ciento Setenta y Siete).	3) Lo anterior no es limitante para que más de un Operador o Sub-Operador pueda además prestar el Servicio de Telefonía Fija y Móvil en cada uno de los centros de recepción de llamadas de la TASA DE SEGURIDAD POBLACIONAL sin que dichas líneas telefónicas estén asociadas al código de numeración corta “177” (Ciento Setenta y Siete). QUINTO: Establecer que el incumplimiento por parte de los Operadores del Servicio de Telefonía Fija y Móvil y Comercializadores Tipo Sub-Operador de lo dispuesto en la presente resolución normativa será tipificado como una infracción muy grave, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 41, literal h), de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 247, literal b) del Reglamento General de la misma. SEXTO: La presente Resolución, por ser de carácter general y de obligatorio cumplimiento, deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación. Abog. Javier Daccarett García Comisionado Presidente por ley CONATEL Abog. Willy Ubener Díaz Secretario General CONATEL. 8 F. 2017.		



Resolución NR002/17

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, diez de enero del año dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del Artículo 14 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, reformado mediante Decreto 325-2013, de fecha 27 de febrero de 2014 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 7 marzo de 2013, es atribución de CONATEL “Establecer las tasas y demás sumas que deberán pagar los Operadores y Proveedores y velar por su estricto cumplimiento”.

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, establece lo siguiente: “El otorgamiento de cada concesión, permiso o registro y el uso de frecuencias radioeléctricas conlleva la obligación de pagar al Estado los derechos, las tasas, cánones o tarifas, según sea el caso, que determine CONATEL...”.

CONSIDERANDO

Que CONATEL, mediante la Resolución Normativa NR002/16, de fecha 06 de enero de 2016, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 13 de enero de 2016; estableció para el año 2016, las tasas por Trámite de Solicitudes, Derecho de Permiso, Derecho de Registro, Renovación del Derecho de Permiso, Renovación del Derecho de Registro, Canon Radioeléctrico y los lineamientos generales para el pago de la Tarifa por Servicios de Supervisión, para los Servicios de Telecomunicaciones que de acuerdo a su naturaleza son públicos y privados, con excepción de los Servicios de Difusión de Libre Recepción y para el Servicio de Radiodifusión Sonora con Fines Comunitarios o para el Servicio de Radiodifusión de Televisión con fines Comunitarios, cuyos

Derechos de Permiso, Renovación del Derecho de permiso y Canon Radioeléctrico se regulan para los años 2014 al 2017, mediante la Resolución Normativa NR025/13, de fecha 13 de diciembre de 2013, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de diciembre de 2013. Disponiéndose en la Resolución Normativa NR002/16, que los valores económicos nominales y las fórmulas dispuestas para el cálculo de las unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico (UUE) podrán ser revisados anualmente por CONATEL.

CONSIDERANDO

Que para efecto de aplicar el ajuste de actualización de precios y valores a consignar para el año 2017, entre otros, se ha considerado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) promedio del año 2016, para lo cual se ha analizado su variación interanual hasta el mes de octubre conforme a la publicación del Banco Central de Honduras; determinándose que la variación interanual promedio del año 2016, será en el orden de 2.9% como valor máximo; con un intervalo de confianza del 99%; en este sentido, y para efecto de realizar la revisión y actualización de los valores para las tasas, tarifas y canon aplicables para el año 2016, esta Comisión considera pertinente utilizar el IPC como variable de referencia para ajustar las cuantías con redondeo a la cifra entera más próxima, y además tomando en consideración los costos incurridos directamente que son imputables en la tramitación documentaria, análisis, procesamiento, control, gestión, fiscalización y utilización de recursos especializados en un escenario óptimo, como parte de acciones necesarias que deben llevarse a cabo para atender las solicitudes para un servicio en particular.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, se emite el presente acto de carácter general, en aplicación de las facultades y atribuciones de CONATEL para establecer, entre otros, las tasas y demás sumas que deberán pagar al Estado los diferentes Operadores de Servicios de Telecomunicaciones. Por lo que habiendo transcurrido el período para el Proceso de Consulta Pública del 21 al 28 de diciembre de 2016, en observancia a la Resolución Normativa NR002/06 y del Principio de Transparencia contenido específicamente en el literal j) del Artículo 6 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, se procede con la publicación

de la Resolución en el Diario Oficial La Gaceta de acuerdo al Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos: 321 de la Constitución de la República de Honduras; 122 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública; 13, 14, 20, 30 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 6 literal j), 15, 16, 51, 72, 73, 75, 78, 173, 174, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 183A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector

de Telecomunicaciones; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 32, 33, 83, 84 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Establecer la cuantía de las Tasas por el Trámite de Solicitudes para los Servicios Privados y Públicos de Telecomunicaciones, así como para los Servicios de Difusión de Libre Recepción, con excepción del Servicio Móvil Marítimo, de acuerdo a lo siguiente:

No.	Tipo de Trámite Solicitado	Valor (Lempiras)
1.	Trámite de solicitudes presentadas por: las Fuerzas Armadas de Honduras, Policía, COPECO, Bomberos y Cruz Roja (Artículo 178 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones).	0.00
2.	Trámite de solicitudes presentadas por organizaciones comprendidas dentro del género indicado en el Resolutivo Décimo de la presente Resolución.	343.00
3.	Trámite de solicitudes relativas al Servicio de Radioaficionados.	343.00
4.	Emisión de Constancia de Solvencia Económica ante CONATEL.	200.00
5.	Emisión de Constancia de Solvencia Documentaria ante CONATEL.	200.00
6.	Emisión de Certificación o Constancias.	200.00
7.	Cancelación Parcial en Licencia.	4,558.00
8.	Cancelación de Permiso.	2,279.00
9.	Cancelación de Registro.	2,279.00
10.	Cancelación Total de Licencia.	2,279.00

No.	Tipo de Trámite Solicitado	Valor (Lempiras)
11.	Transferencia de Derechos sin modificaciones técnicas a los Títulos Habilitantes:	17,079.00
12.	Transferencia de Derechos con modificaciones técnicas a los Títulos Habilitantes:	22,773.00
13.	Trámite de solicitud por Certificado de Homologación.	8,658.00
14.	Trámite de solicitud de Convenio Satelital o Convenio de Cable Submarino.	8,658.00
15.	Trámite de solicitud de Modificación de Convenio Satelital o Convenio de Cable Submarino.	8,658.00
16.	Trámite de solicitud para Permiso o Modificación de Permiso, en el caso de Servicios que no utilizan espectro radioeléctrico o que no tienen Licencia asociada.	8,658.00
17.	Trámite de solicitud de Permiso y Licencia o nuevas Licencias (*).	8,658.00
18.	Trámite de solicitud para Licencia de nuevos peticionarios para operar Estaciones o Radioenlaces en las bandas VHF, UHF y SHF, (también corresponde a los Servicios de Difusión de Libre Recepción) incluye análisis hasta tres (3) Estaciones o Radioenlaces:	8,658.00
	Por cada Estación o Radioenlace adicional, se pagará un recargo de:	343.00
19.	Trámite de la solicitud para modificación de Licencia, modificación de Permiso o de su Licencia asociadas, incluye la adición o cualquier modificación, tal como parámetros técnicos, físicos y de sitios, así como de Estaciones o Radioenlaces (también corresponde a los Servicios de Difusión de Libre Recepción) incluye análisis hasta tres (3) Estaciones o Radioenlaces:	8,658.00
	Por cada Estación o Radioenlace adicional, se pagará un recargo de:	343.00
20.	Trámite de solicitud de Registro.	8,658.00
21.	Trámite de solicitud de modificación de Registro. (**)	8,658.00
22.	Trámite de solicitud de Renovación de Permiso, Licencia o Registro (**)	8,658.00
23.	Trámite de solicitudes de inspección por interferencias del Espectro Radioeléctrico para el Servicio de Radiodifusión Sonora y para el Servicio de Radiodifusión de Televisión, en los departamentos de:	
	a. Francisco Morazán y Cortés.	2,778.00
	b. Departamentos adyacentes a: i. Francisco Morazán:	3,190.00

No.	Tipo de Trámite Solicitado	Valor (Lempiras)
	ii. Cortés:	3,190.00
	c. Otros departamentos, que no son limítrofes a Francisco Morazán o a Cortés, y a excepción de Islas de la Bahía y Gracias a Dios:	5,145.00
	d. Islas de la Bahía y Gracias a Dios:	7,512.00
24.	Trámite de solicitudes para Permiso de Servicio de Radiodifusión Sonora con Fines Comunitarios o para el Servicio de Radiodifusión de Televisión con Fines Comunitarios y Licencia asociada, así como Modificación, Cancelación y Renovación de Permiso y Licencia como parte de un régimen especial.	343.00
	Trámite de Solicitudes de:	
	a) Permiso y Licencia del Servicio Fijo Aeronáutico.	8,658.00
	b) Permiso y Licencia del Servicio Móvil Aeronáutico (Para comunicaciones con estaciones Fijas).	8,658.00
	c) Licencia del Servicio Móvil Aeronáutico en Aeronave:	
	i. Comerciales:	4,558.00
	ii. Educativas o Entrenamiento:	1,391.00
	iii. Carga y Correo	1,926.00
	iv. Turismo o Chárter	856.00
	v. Privado	535.00
	Los valores indicados en literal c), son para el trámite para una aeronave, por cada aeronave adicional, se pagará un recargo de:	343.00
26.	Trámite de otras solicitudes.	4,558.00

(*) No incluidas en el numeral 22 de la tabla.

(**) Para cualquier tipo de Permiso, Registro y Licencia, excepto para Permisos del Servicio de Radiodifusión Sonora con Fines Comunitarios o para el Servicio de Radiodifusión de Televisión con Fines Comunitarios y Licencia asociada, así como Modificación, Cancelación y Renovación de Permiso y Licencia como parte de dicho régimen especial, que son considerados en el numeral 24 del presente cuadro.

Condiciones aplicables a las Tasas por el Trámite de Solicitudes:	Social y Racionalización del Gasto Público, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 22 de abril de 2010, se continuará cobrando los Doscientos Lempiras (L. 200.00), por concepto de Emisión de Certificaciones, Constancias y Reposición de Documentos;
(1) En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 49, del Decreto 17-2010, Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad	

Sección B Avisos Legales	
La Gaceta	REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 8 DE FEBRERO DEL 2017 No. 34,260
así como Constancias de estar en trámite los procesos u otro documento que se requiera para constatar sobre la operación de los Servicios de Telecomunicaciones, sin que la misma represente un Título Habilitante o la autorización para la prestación del servicio. Están exentos de este cobro, las misiones diplomáticas, consulares, organismos y agencias de cooperación internacional e iglesias. (2) Asimismo, se cobrará Doscientos Lempiras (L. 200.00): por la Emisión de cada una de las siguientes constancias: a) Constancia de Solvencia Económica ante CONATEL y b) Constancia de Solvencia Documentaria ante CONATEL, cuando las mismas sean para uso externo; y el pago corresponde a la emisión de un único ejemplar. De requerirse varias Constancias, se deberá presentar y cancelar igual número de ejemplares como sean necesarios. Quedan exentas del pago de las Constancias de Solvencia Económica y Constancia de Solvencia Documentaria los solicitantes referidos en el párrafo primero de este numeral. Cuando se trate exclusivamente para trámites ante CONATEL, se emitirán en formato simple Solvencia Económica y Solvencia Documentaria libres de cargo, las cuales se adjuntarán al momento de presentar la solicitud correspondiente; debiendo para tal efecto, los interesados solicitarlas previamente como requisito obligatorio antes de iniciar cualquier solicitud de trámite; incluso cuando sea para efectos	de cancelaciones de cualquier naturaleza en relación a los títulos habilitante y de ese modo garantizar que se encuentra solvente ante CONATEL y así iniciar cualquier trámite. La Constancia de Solvencia Documentaria ante CONATEL deberá ser requerida únicamente a los Operadores que presentan informes ante CONATEL de conformidad a los Títulos Habilitantes, normativas y reglamentos emitidos por CONATEL u otras disposiciones que aplican. (3) Todas las peticiones presentadas ante CONATEL están sujetas al cobro de la Tasa por Trámite de Solicitudes. La Tasa por Trámite de Solicitudes no garantiza que lo solicitado por parte del peticionario resultará favorable. Asimismo, se aclara que en ningún caso o en cualquier momento por este concepto no se realizará reembolso o devolución alguna. Lo anterior también aplica cuando la resolución no es favorable o que el peticionario desista del trámite incoado. (4) Quedan exentas del pago de las tasas en concepto de Emisión de Constancia de Solvencia Económica ante CONATEL, de la Emisión de Constancia de Solvencia Documentaria ante CONATEL y de las Tasas de Trámites las solicitudes tendientes a resolver lo siguiente: i. Arreglos de Pago, ii. Denuncias de cualquier índole, salvo las denuncias sobre

Sección B Avisos Legales	
La Gaceta	REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 8 DE FEBRERO DEL 2017 No. 34,260
interferencia del espectro radioeléctrico, iii. Recursos de Reposición, iv. Impugnaciones y nulidades, v. Rectificaciones, vi. Reconsideración de cobros, vii. Presentación de escritos por inicio de operaciones, y viii. Adendas a solicitudes en trámite, siempre y cuando se basen en hechos esencialmente idénticos a la petición inicial. ix. Acogerse a la aplicación del Decreto de Amnistía si el mismo se encuentra vigente al momento de realizar el trámite. (5) Cuando una petición conlleve el otorgamiento de más de un Permiso y/o Registro, el solicitante deberá pagar la Tasa por Trámite de Solicitud por cada uno de los servicios solicitados, aún y cuando pueda ser resuelta en el mismo expediente. (6) El pago efectuado por concepto de Tasa por Trámite de Solicitud deberá acompañarse al escrito de solicitud, adjuntando el comprobante de Pago o Aviso de Cobro, debidamente cancelado (con sellos de la agencia bancaria). (7) En cumplimiento a lo dispuesto en el Resolutivo Segundo de la Resolución	NR007/10, Reglamento del Servicio de Radioaficionados, específicamente en cuanto a la Tasa por Trámite de Solicitudes relativas a dicho Servicio está referida al numeral tres (3) de la tabla presentada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, quedando las demás cuantías consignadas en la Resolución NR007/10, para el cambio de categoría de un Radioaficionado y en el caso para la emisión de licencias de bolsillo extra, tendrá un valor adicional de L.150.00. (8) La Tasa por Cancelación Parcial en Licencia está referida para todas las cancelaciones contenidas en la solicitud presentada para un mismo sistema de telecomunicaciones. (9) La Tasa por Cancelación de Permiso o Registro incluye la Cancelación de la(s) Licencia(s) asociadas. (10) La Tasa por Trámite establecida por Certificado de Homologación es aplicable por modelo de equipo, aparato o terminal; por lo que, si en una misma solicitud se presentan diferentes modelos sometidos a análisis, se deberá pagar la correspondiente Tasa por Trámite por cada modelo de equipo, aparato o terminal, a efecto de cumplir con lo establecido con el Artículo 220 A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones. La emisión del Certificado de Homologación no corresponde a la emisión de una certificación o constancia solicitada

Sección B Avisos Legales	
La Gaceta	REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 8 DE FEBRERO DEL 2017 No. 34,260
de acuerdo al numeral 4, de la tabla del Tipo de Trámite Solicitado. Además, el Certificado de Homologación se emitirá por un ejemplar y la emisión de un ejemplar adicional representará un 10% de la tasa aplicable. (11) La Tasa por Trámite de Solicitud por Estación o Radioenlaces, de acuerdo a las bandas atribuidas y asignadas por CONATEL, es aplicable para el trámite de: a) Solicitudes para la autorización de estación terminal o principal, b) estaciones repetidoras, c) entre fuente emisora o estudios a repetidor principal, d) enlaces para unidades móviles, e) modificaciones de los parámetros de operación, ampliación o adición de estaciones o enlaces. La Tasa también se aplica para atender solicitudes de Estaciones para Servicios de Difusión de Libre Recepción. El pago de Trámite de Solicitud no representa el pago de Derecho o pago por Canon Radioeléctrico por el uso o reserva del espectro radioeléctrico. (12) Trámite de Solicitud de nuevas autorizaciones, modificaciones y renovaciones sea para Permiso, Licencia o Registro se encuentran consignadas en las tablas incluidas en el presente Resolutivo, y las tasas aplican para los diferentes Servicios de Telecomunicaciones. (13) Cuando se presente un recurso respecto a la aplicación de un cobro realizado por parte de CONATEL, dicho recurso sujeto a análisis estará exento del pago de la Tasa	por Trámite, conforme a lo dispuesto en el inciso 4, numerales iii. y iv. del presente Resolutivo. (14) Cualquier adenda o ampliación a una solicitud ya introducida, sobre una cuestión distinta a la originalmente planteada, se considerará como una solicitud diferente; y, por lo tanto, la misma estará sujeta al pago de la correspondiente Tasa por Trámite de Solicitud. (15) La Tasa por Trámite de Solicitudes de Inspección por Interferencia servirá para financiar parcialmente los costos que se originen por el envío del personal técnico calificado, equipos especializados y vehículos de CONATEL. La Tasa incluye una visita, con duración máxima de un día, el traslado de los profesionales calificados para concurrir al área a inspeccionar, alimentación y alojamiento en caso que se pernocte y para un mínimo de dos (2) profesionales, la depreciación y uso de los equipos especializados y automotores, tiempo que demande el desplazamiento de los inspectores y tiempo invertido que demande el trabajo a cubrir en una visita, documentación, investigación, análisis y la elaboración del informe respectivo. En caso de presentarse inconvenientes que dificulten o impidan la detección de las causas interferentes, la tasa establecida incluirá si es necesario que los inspectores permanezcan en el área un máximo de un (1) día a fin de establecer la causa de la interferencia. Si aún no fuese posible

Sección B Avisos Legales	
La Gaceta	REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 8 DE FEBRERO DEL 2017 No. 34,260
determinar la señal causante de interferencia, será considerada una segunda inspección a solicitud y coordinación con el peticionario, el cual deberá sufragar nuevamente los costos parciales que cubran otra inspección, por medio del pago de la tasa establecida. De comprobarse que efectivamente existe una señal interferente, el Operador causante de la interferencia deberá ajustar los equipos y tomar las medidas preventivas y correctivas necesarias para evitar la interferencia, quedando sujeto al régimen sancionador aplicable y pagarle al peticionario que resultó afectado la o las Tasas por Trámite de Solicitudes de Inspecciones por Interferencia del Espectro Radioeléctrico que cubrió dicho peticionario al solicitar la indicada inspección. Sin perjuicio de la indemnización que pueda reclamar el afectado por los posibles daños económicos causados. En todo caso un Operador que se considere afectado puede presentar una denuncia de Interferencia del Espectro Radioeléctrico ocasionada por un tercero ante CONATEL, presentando una notificación a la Secretaría de esta Comisión, para que CONATEL actúe de oficio sin realizar ningún pago al respecto. (16) La Tasa por Trámite de otras solicitudes es aplicable individualmente a solicitudes no contempladas en la tabla del presente Resolutivo. (17) La Tasa por Trámite de la Licencia del Servicio Móvil Aeronáutico en Aeronave	corresponde al trámite que obedece a la atención de solicitudes de aeronaves con bandera hondureña, matriculada y certificada por la autoridad competente en materia de aeronáutica. (18) La Tasa por Trámite de Solicitudes relativas al Servicio Móvil Marítimo y de las Autoridades Encargadas de la Contabilidad está sujeto a lo dispuesto en la Resolución Normativa específica que se elabore para tales efectos. (19) Estas Tasas serán aplicables para las solicitudes presentadas a partir del día de la publicación de la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el Artículo 267 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones. Las solicitudes que fueron presentadas con anterioridad a la publicación de esta Resolución y que se encuentran en trámite, estarán sujetas a las Tasas por Trámite dispuestas en el Resolutivo Primero de la Resolución NR002/16. SEGUNDO: Establecer las tarifas por Derecho de Permiso, Renovación de Derecho de Permiso, Derecho de Registro y Renovación de Derecho de Registro para los Servicios de Telecomunicaciones de Carácter Privado y Público, con excepción de los Servicios de Difusión de Libre Recepción, Radiodifusión Sonora con Fines Comunitarios Radiodifusión de Televisión con Fines Comunitarios y Móvil Marítimo, de acuerdo a lo siguiente:

A. Permisos para Servicios de Telecomunicaciones de Carácter Privado

No	Clasificación del Servicio	Derecho o Renovación del Derecho de Permiso (Lempiras)
1.	Servicio de Ayuda a la Meteorología.	3,414.00
2.	Servicio de Canales Ómnibus (Banda Ciudadana).	0.00
3.	Servicio de Radioastronomía.	0.00
4.	Servicio de Radiolocalización.	3,414.00
5.	Servicio de Radioaficionados.	0.00
6.	Servicio de Radionavegación.	3,414.00
7.	Servicio Espacial.	3,414.00
8.	Servicio Fijo:	
	a) Terrestre	10,477.00
	b) Aeronáutico	10,477.00
	c) Por Satélite	49,762.00
9.	Servicio Móvil:	
	a) Terrestre.	10,477.00
	b) Aeronáutico.	
	i. Servicio Móvil Aeronáutico (Para comunicaciones con estaciones Fijas):	10,477.00
	ii. Permiso General del Servicio Móvil Aeronáutico (en <i>Aeronaves</i> .)	0.00
	c) Por Satélite.	49,762.00
10.	Servicio de Radio Familiar.	0.00
11.	Otros Servicios de Telecomunicaciones de Carácter Privado.	21,178.00

B. Permiso para Servicios de Telecomunicaciones de Carácter Público

B.1 Para los Servicios de Telecomunicaciones de carácter público (cuando el Permiso se otorga a petición de parte), con excepción del Servicio de Televisión por Suscripción por Cable y del Servicio Audiovisual Nacional o del Servicio Audio Nacional, se aplicarán los siguientes montos:

No	Clasificación del Servicio	Derecho o Renovación del Derecho de Permiso (Lempiras)
1.	Servicio de Difusión por Satélite.	29,825.00
2.	Servicio de Repetidor Comunitario.	7,973.00
3.	Servicio de Comunicaciones Personales Globales Móviles (GMPCS).	29,825.00
4.	Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Radio Troncalizado).	13,666.00
5.	Servicio de Radioenlaces Terrestres para Radiodifusión.	29,836.00
6.	Servicio de Enlaces Satelitales para Radiodifusión.	29,836.00
7.	Servicio de Radiolocalización.	29,836.00
8.	Servicio de Telemonitoreo (*).	29,836.00
9.	Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos.	29,836.00
10.	Servicio de Televisión Interactiva por Suscripción.	29,836.00
11.	Servicio de Televisión por Suscripción por Medios Inalámbricos.	29,836.00
12.	Servicio de Audio por Suscripción.	13,666.00
13.	Otros Servicios de Telecomunicaciones de Carácter Público.	29,836.00

(*) Para el caso del Servicio de Telemonitoreo, el valor dispuesto en la tabla anterior, aplica siempre y cuando la clasificación se encuentre comprendida como Servicio Final Complementario, sujeto a lo establecido en la Resolución NR002/10.

B.2 Servicio de Televisión por Suscripción por Cable.

Para el Servicio de Televisión por Suscripción por Cable (cuando el Permiso se otorgue a petición de Parte), se aplicará lo siguiente:

Derecho de Permiso o
Renovación del Derecho de
Permiso

=

L. 29,836.00 X FCZ

Donde FCZ es el factor de corrección por zona urbana y rural, el cual se establece en función a la ubicación de las zonas de servicio de acuerdo a lo siguiente:

FCZ para Zona Rural	FCZ para Zona Urbana
0.6	1.00

Tomando como referencia el censo vigente emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), la denominación de la categoría de zona estará sujeta a lo siguiente:

- i)

Zona Urbana: cabecera municipal o comunidad con una población mayor o igual a cinco mil (5,000) habitantes.
- ii)

Zona Rural: cabecera municipal o comunidad con una población menor a cinco mil (5,000) habitantes.

En el caso que un Operador del Servicio de Televisión por Suscripción por Cable hubiere pagado su Derecho de Permiso o su Renovación de Derecho de Permiso por la prestación de éste en una zona de categoría rural, y que posteriormente dispusiere realizar una ampliación de su cobertura a una zona de categoría urbana, previo a la puesta en operación del servicio en la referida nueva zona, este Operador estará obligado a pagar un monto complementario al Derecho de Permiso, mismo que se calculará de la siguiente forma:

Ajuste de
Derecho de
Permiso

=

Derecho de Permiso
Vigente

(0.40)

X

No. de meses
Restantes del
Permiso/Número de
meses de la vigencia del
Permiso

B.3 Servicio Audiovisual Nacional para Servicios por Suscripción y Servicio de Audio Nacional para Servicios por Suscripción.

Sujeto a lo establecido en el Resuelve Quinto y Octavo de la Resolución Normativa NR001/15, de fecha 05 de enero de 2015 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 29 de enero de 2015, las señales a transmitir o retransmitirse de los Operadores del Servicio Audiovisual Nacional y del Servicio de Audio Nacional en las redes de telecomunicaciones de los Servicios por Suscripción, podrán ser entregadas utilizando medios alámbricos o inalámbricos, propios o arrendados. En caso de medios inalámbricos propios, los Operadores del Servicio Audiovisual Nacional o del Servicio de Audio Nacional requerirán de Licencia emitida por CONATEL debiendo pagar los montos de Canon por uso y reserva del Espectro Radioeléctrico; y en caso de optar por medios alámbricos o inalámbricos arrendados, la contratación deberá ser realizada con proveedores debidamente autorizados por CONATEL.

B.3.1 Servicio Audiovisual Nacional

- a.

Para el Servicio Audiovisual Nacional se aplicará lo siguiente:

Derecho de Permiso o
Renovación del Derecho de Permiso

=

L. 62,000.00

X

FCZ

Donde FCZ es el factor de corrección por zona urbana y rural, el cual se establece en función a la ubicación de las zonas de servicio de acuerdo a lo siguiente:

FCZ para Zona Rural	FCZ para Zona Urbana
0.25	1.00

Tomando como referencia el censo vigente emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), la denominación de la categoría de zona estará sujeta a lo siguiente:

- i)

Zona Urbana: cabecera municipal o comunidad con una población mayor o igual a cinco mil (5,000) habitantes.
- ii)

Zona Rural: cabecera municipal o comunidad con una población menor a cinco mil (5,000) habitantes.

- b. En el caso que un Operador del Servicio Audiovisual Nacional hubiere pagado su Derecho de Permiso o su Renovación de Derecho de Permiso por la prestación de éste, en una zona de categoría rural, y que posteriormente el sistema de Televisión por Suscripción al que está conectado dispusiere realizar una ampliación de su cobertura a una zona de categoría urbana, previo a la puesta en operación del servicio en la referida nueva zona, este Operador estará obligado a pagar un monto complementario al Derecho de Permiso, mismo que se calculará de la siguiente forma:

Ajuste de Derecho de Permiso	=	Derecho de Permiso Vigente	X	0.75	X	No. de meses Restantes del Derecho del Permiso) /60 meses
------------------------------	---	----------------------------	---	------	---	---

- c. Cuando un Operador del Servicio Audiovisual Nacional contrate un sistema satelital debidamente autorizado por CONATEL para que suba y difunda su señal y sea retransmitida a nivel nacional, pagará con un factor FCZ igual a 1.2 veces el valor, aplicando la fórmula dispuesta en el literal a) de la presente sección, Para el cálculo por Derecho de Permiso o Renovación del Derecho de Permiso para el Servicio Audiovisual Nacional, este pago se realizará una sola vez por la vigencia del respectivo Permiso.

FCZ para que la señal sea retransmitida a nivel nacional contrate un sistema satelital debidamente autorizado por CONATEL
1.20

- d. En el caso que un Operador del Servicio Audiovisual Nacional hubiere pagado su Derecho de Permiso o su Renovación de Derecho de Permiso por la prestación de éste, en una zona de categoría rural o urbana, y que posteriormente el sistema contrate un sistema satelital debidamente autorizado por CONATEL para que suba y difunda su señal y sea retransmitida a nivel nacional, previo a la puesta en operación del servicio a nivel nacional, este Operador estará obligado a pagar un monto complementario al Derecho de Permiso, mismo que se calculará de la siguiente forma:

Ajuste de Derecho de Permiso pasado de Rural	=	Derecho de Permiso Vigente	X	0.95	X	No. de meses Restantes del Derecho del Permiso /60 meses
Ajuste de Derecho de Permiso pasado de Urbano	=	Derecho de Permiso Vigente	X	0.20	X	No. de meses Restantes del Derecho del Permiso /60 meses

Sección B Avisos Legales	
La Gaceta	REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 8 DE FEBRERO DEL 2017 No. 34,260
Todos los valores monetarios resultantes, corresponden al valor a pagar por cada canal Audiovisual Nacional solicitado. B.3.2 Servicio de Audio Nacional Para el Servicio Audio Nacional no se aplicará cobro por concepto de Derecho de Permiso o Renovación del Derecho de Permiso; salvo que por evolución tecnológica se incorporen condiciones de prestación de Servicio y se presenten circunstancias de competencia de servicio que CONATEL evaluará oportunamente. C. Registros Servicios de Valor Agregado, Comercializadores y otros Los Operadores, los Comercializadores Tipo Sub Operador, los Comercializadores Tipo Revendedor, Servicio de Telemonitoreo, Puntos de Activación de Servicio (PSA), otros prestadores de servicios públicos u otros comercializadores cuyo Título Habilitante es un Registro, pagarán por Registro otorgado por concepto de: <u>Derecho de Registro o de Renovación del Derecho de Registro:</u> L.13,666.00 En el caso del Servicio de Telemonitoreo, lo anterior aplica siempre y cuando la clasificación se encuentre comprendida como Servicio de Valor Agregado, sujeto a lo establecido en la Resolución NR002/10.	D. Condiciones Generales aplicables a Permisos y Registros (1) Conforme al Artículo 174 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones, el cual establece que el Derecho de Permiso se cancela una sola vez durante la vigencia del Título Habilitante, para lo cual contará con diez (10) días hábiles para efectuar el pago correspondiente, previo a la emisión del respectivo Permiso; consecuentemente, la Resolución que otorga el Permiso se entregará con la acreditación del pago del Derecho de Permiso. (2) Conforme al Artículo 174 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, el cual establece que el Derecho de Registro se cancela una sola vez durante la vigencia del Título Habilitante, para lo cual contará con diez (10) días hábiles para efectuar el pago correspondiente, previo a la emisión del respectivo Registro; consecuentemente, la Resolución que otorga el Registro se entregará con la acreditación del pago del Derecho de Permiso. Para el caso del Registro de Comercializador Tipo Sub-Operador el pago deberá efectuarse dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la

La Gaceta	REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 8 DE FEBRERO DEL 2017 No. 34,260
notificación del acto administrativo mediante el cual se otorga el Registro, en cumplimiento a la Resolución NR023/03, Resolutivo Tercero en su último párrafo. (3) El Operador está obligado a acreditar, ante CONATEL, los correspondientes pagos realizados, cuya solvencia será requisito indispensable en la ejecución de cualquier trámite ante CONATEL, y la acreditación correspondiente, deberá realizarse mediante la remisión al departamento responsable de efectuar los créditos y cobranza, con la fotocopia respectiva del comprobante de Pago o Aviso de Cobro debidamente cancelado con sellos de la agencia bancaria. (4) Antes del vencimiento de sus respectivos plazos de vigencia y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 99 inciso b) del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y según los propios términos y condiciones establecidas por CONATEL en el respectivo Título Habilitante, los interesados deberán solicitar la renovación oportuna del mismo, debiéndose pagar los montos establecidos en la Resolución vigente en su momento, que establezca los cargos a pagar por conceptos de Renovación del	Derecho de Permiso y Renovación del Derecho de Registro. (5) En relación al Derecho de Permiso del Servicio Móvil Aeronáutico para autorizar la prestación del servicio en Aeronaves dentro del territorio hondureño, por analogía al Permiso General otorgado al Servicio Móvil Marítimo, se aplica un valor de Cero Lempiras (Lps. 0.00). Sin perjuicio de lo anterior, se establece un Derecho de Permiso para el Servicio Móvil Aeronáutico para estaciones fijas (Estación Base), tanto para Estaciones Base que se comunican con aeronaves con bandera hondureña, matriculada y certificada por la autoridad competente en materia de aeronáutica, como para Estaciones Base para comunicarse con aeronaves con matrícula en el extranjero. (6) El pago por Derecho de Permiso y Renovación del Derecho de Permiso para los Servicios de Telecomunicaciones de Difusión de Libre Recepción y para el Servicio de Difusión con Fines Comunitarios, para los años 2016 y 2017, se regulan mediante la Resolución NR025/13, de fecha 13 de diciembre de 2013, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de diciembre de 2013.

(7) Las tarifas por el Derecho de Permiso y Renovación de Derecho de Permiso, para al Servicio Móvil Marítimo, están referidas a lo dispuesto en la Resolución Normativa específica que se elabore para tales efectos.

TERCERO: Establecer para los Servicios de Telecomunicaciones que hacen uso o reserva del espectro radioeléctrico, con excepción de los Servicios de Difusión de Libre Recepción, que el pago anual del Canon Radioeléctrico se realizará conforme a la aplicación de la siguiente fórmula:

Canon Radioeléctrico

=

Número de unidades de uso o reserva del espectro radioeléctrico (UUE)

X

Costo de UUE (Lempiras/UUE)

Donde:

- a. El Costo de UUE (Lempiras/UUE) estará de acuerdo a lo establecido en el Resolutivo Cuarto de la presente Resolución.
- b. El Número de unidades de uso o reserva del espectro radioeléctrico (UUE) estará conforme a lo establecido en los Resolutivos Quinto y Sexto de la presente Resolución.

Condiciones aplicables al Canon Radioeléctrico:

- (1) Las bandas o bloques de frecuencia indicadas en la presente Resolución, únicamente representan referencia respecto a los servicios para los cuales actualmente se encuentran atribuidos conforme al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF); por lo que, en todo caso, el Canon Radioeléctrico estará sujeto a las atribuciones y canalizaciones que CONATEL disponga en el PNAF y sus reformas, para el uso o reserva del espectro radioeléctrico.

- (2) El pago del Canon Radioeléctrico se realizará en forma anual (año calendario) y por adelantado. Para estos efectos se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- i. Las autorizaciones vigentes cuya obligación de pago del Canon Radioeléctrico ya están ajustadas al esquema de pago por año calendario, deberán cumplir su obligación de pago dentro de los primeros dos (2) meses de cada año correspondiente.
- ii. Las autorizaciones vigentes, cuya obligación de pago del Canon Radioeléctrico aún no ha sido ajustada al esquema de pago por año calendario, se les realizará un prorrateo (sobre un año base de 365 días) del monto a pagar sujeto a la cantidad de días que van desde la fecha de la entrada en vigencia de la autorización correspondiente hasta el 31 de diciembre de dicho año. El pago indicado deberá realizarse dentro de los diez (10) días previos a la fecha de

Sección B Avisos Legales	
La Gaceta	REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 8 DE FEBRERO DEL 2017 No. 34,260
entrada en vigencia de los Títulos Habilitantes; quedando posteriormente sujetas al pago por año calendario, el cual deberá de efectuarse dentro de los primeros dos (2) meses de cada año correspondiente. iii. Las nuevas autorizaciones pagarán, en primera instancia, el monto que corresponde al prorrateo (sobre un año base de 365 días) de la cantidad de días que van desde el día siguiente de la notificación de la autorización correspondiente hasta el 31 de diciembre del mismo año. Dicho pago deberá realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha que se informe que resultó favorable lo petitionado y previo a la entrega de la Resolución aprobatoria; quedando posteriormente sujetas al pago por año calendario, el cual deberá realizarse dentro de los primeros dos (2) meses de cada año correspondiente. Si el plazo fijado concluyese en día inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil. (3) Aquellos Operadores de Servicios de Telecomunicaciones que hayan efectuado pagos por Canon Radioeléctrico correspondientes al presente año o a años anteriores, conforme a la Resolución de Cánones y Tarifas vigente en su momento y que posteriormente les fueron aprobadas modificaciones, cancelaciones parciales y/o totales a sus Licencias, producto de lo cual el monto de la anualidad de Canon Radioeléctrico resultante es inferior al inicialmente pagado, CONATEL les otorgará los créditos correspondientes aplicables para	el pago de Canon Radioeléctrico de períodos subsiguientes. (4) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Resolutivo Quinto de la presente Resolución, el Canon Radioeléctrico se aplica a cada estación emisora que defina las zonas de cobertura autorizadas, tomando para su cálculo el número total de frecuencias asignadas (transmisión y recepción) para ser operadas en la estación emisora. Aquellos Operadores que cuenten en su sistema de radiocomunicación autorizado con estaciones emisoras que operan con una misma frecuencia en la banda de HF (entre 3 y 30 MHz), el cálculo del Canon Radioeléctrico se aplicará sólo para una de dichas estaciones. (5) Los sistemas que utilicen antenas que operen exclusivamente en el modo de recepción, no están sujetos al pago de Canon Radioeléctrico. (6) Los sistemas de radiocomunicación que utilizan tecnología de Espectro Ensanchado y que cumplan con lo dispuesto en la Resolución NR007/15 y sus modificaciones, no están sujetos al pago de Canon Radioeléctrico. (7) Los Operadores del Servicio de Canales Ómnibus (Banda Ciudadana) que cumplan con lo dispuesto en las Resoluciones NR013/00 y NR015/00 y sus modificaciones, no pagarán Canon Radioeléctrico por el uso de las frecuencias atribuidas a dicho Servicio. (8) Los Operadores del Servicio de Radiocomunicaciones denominado Servicio de Radio Familiar que cumplan con lo dispuesto en la Resolución NR018/01 y sus modificaciones, no pagarán Canon
B. 20	

La Gaceta	Sección B Avisos Legales REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 8 DE FEBRERO DEL 2017 No. 34,260
Radioeléctrico por el uso de las frecuencias atribuidas a dicho Servicio. Los equipos y sistemas del Servicio de Radio Familiar deben operar cumpliendo las condiciones operativas dispuestas por CONATEL. (9) El pago del Canon Radioeléctrico por parte de los Operadores del Servicio de Radioaficionados estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Radioaficionados y sus modificaciones. (10) Para fines del cálculo del Canon Radioeléctrico se aplicará como valor de altura efectiva (hef) para cada estación emisora, el resultado de la suma de la altura de la antena más el valor de altura efectiva definida por sitio en la Resolución NR006/00 y sus modificaciones. De estimarse necesario por parte de CONATEL, el establecimiento de otro procedimiento diferente al indicado, referente a la definición del término de Altura Efectiva y con el respectivo criterio de aplicación, el proceso de cálculo en particular, se deberá adecuar al mismo; en consideración de las coordenadas proporcionadas por el solicitante, los sitios debidamente documentados por parte de CONATEL y tomando en cuenta las recomendaciones y normas internacionales, para efecto de los cálculos correspondientes. (11) Cuando los Servicios de Valor Agregado requieran del espectro radioeléctrico para su operación, estarán sujetos al pago del Canon Radioeléctrico conforme a lo dispuesto en la presente Resolución. (12) Para aquellos servicios no contemplados en la presente Resolución y a los cuales no se les pueda aplicar directamente las condiciones	expuestas y fórmulas para el cálculo del número de unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico (UUE), se asignará el número de unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico, teniendo en cuenta los siguientes criterios: i. Semejanza en operación con alguno de los servicios explícitamente indicados. ii. Anchura de banda asignada. iii. Asignación de UUE en función del dominio radioeléctrico en donde es necesario o conveniente ejercer control por parte de CONATEL. (13) Concursos Públicos: No obstante, y sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Resolución, las Licencias otorgadas por medio de concursos estarán sujetas a los términos y condiciones que para el pago del canon radioeléctrico se establezcan en las respectivas bases del concurso. (14) El pago del Canon Radioeléctrico para los Servicios de Telecomunicaciones de Difusión de Libre Recepción y de los Servicios de Difusión con Fines Comunitarios, para los años 2016 y 2017, están establecidos en la Resolución NR025/13, de fecha 13 diciembre de 2013 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de diciembre de 2013. (15) El valor a pagar por uso y reserva del espectro radioeléctrico, por el Servicio Móvil Marítimo, está referido a lo dispuesto en la Resolución Normativa NR004/16, de fecha 6 de enero de 2016, publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de enero de 2016.

CUARTO: Establecer el costo de las unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico (Lempiras/UUE) por Servicio de

Telecomunicaciones o tipo de Sistema, de acuerdo a lo siguiente:

No.	Servicio o Tipo de Sistema	Costo de las UUE(L./UUE)
1.	Servicios Fijo, Transmisión y Conmutación de Datos, Servicios de Valor Agregado que operan Sistemas Punto – Multipunto:	
	a) En banda de frecuencias menores o iguales a 2.69 GHz.	60.250
	b) En banda de frecuencias mayores a 2.69 GHz.	13.591
	c) Sistemas en las bandas (con o sin licencia cobertura nacional).	
	i. 10.15–10.30 GHz y 10.50–10.65 MHz.	0.342
	ii. Sistemas en la banda de 36.0–40.5 GHz.	0.182
2.	Sistemas en la banda 2,300–2,400 MHz (licenciados con o sin cobertura nacional), para aplicaciones de acceso inalámbrico fijo que sirvan de soporte para los Servicios de Telefonía, Transmisión y Conmutación de Datos.	0.824
3.	Sistemas en la banda de 3,400–3,600 MHz para aplicaciones de acceso local de abonado de alta velocidad para el Servicio de Telefonía y el Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos.	0.642
4.	Sistemas en la banda de 3,600–3,700 MHz para aplicaciones de acceso inalámbrico fijo en Sistemas Punto a Punto y Punto a Multipunto, con aplicaciones fijo para el Servicio de Telefonía y el Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos (licenciados con o sin cobertura nacional).	0.642
5.	Sistemas en la banda de 3,700–4,200 MHz para aplicaciones de Servicio Fijo por Satélite.	0.642
6.	Sistemas en la banda de 25.25–29.50 GHz para la operación del Servicio Fijo, Transmisión y Conmutación de Datos (licenciados con o sin cobertura nacional) para las aplicaciones Punto a Punto (P-P) o Punto a Multipunto (P-MP).	0.203
7.	Sistemas Punto – Punto.	
	a) En banda de frecuencias menores o iguales a 2.01 GHz.	10.809

No.	Servicio o Tipo de Sistema	Costo de las UUE(L./UUE)
	b) En banda de frecuencias mayores a 2.01 GHz. Incluidos los Sistemas de enlaces Punto a Punto, utilizados por el Servicio Fijo Terrestre que operan en las bandas: 3,700 – 4,200 MHz; 5,850 – 8,500 MHz; 10.7–11.7 GHz; 12.75–13.25 GHz; 14.40–15.35 GHz; 17.7–19.7 GHz, 21.2–23.6 GHz.	42.806
8.	Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Radio Troncalizado). Servicio Troncalizado y Troncalizado Avanzado dentro de las bandas de 806–824 MHz y 851–869 MHz.	42.806
9.	Servicio de Comunicaciones Personales Globales Móviles por Satélite (GMPCS) 1,610.0-1,626.5 MHz y 2,483.5- 2,500.0 MHz	1.027
10.	Sistemas en la banda de 1,910–1,930 MHz para aplicaciones del Servicio fijo en Sistemas Punto a Punto y Punto a Multipunto, con aplicaciones de acceso inalámbrico fijo para el Servicio de Telefonía y el Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos (licenciados con o sin cobertura nacional).	0.920
11.	Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) dentro de la banda de 1,850–1,910 MHz y 1,930-1,990 MHz.	1.017
12.	Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) o Servicio de Telefonía Móvil Celular dentro de la banda de 1,710 – 1,850 MHz; 1,990 – 2,025 MHz; 2,110 – 2,200 MHz; 2,500 – 2,690 MHz; incluidas en las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT, International Mobile Telecommunications).	1.231
13.	Servicio de Telefonía Móvil Celular dentro de las bandas de 824–849 MHz; 869–894 MHz; 896–915 MHz y 941–960 MHz. incluidas en las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT, International Mobile Telecommunications) incluida la banda de 698 – 824 MHz.	1.423
14.	Servicio de Telefonía Móvil (Telefonía Móvil Celular y Servicio de Comunicaciones Personales PCS) incluidas en Las Telecomunicaciones Móviles Internacionales, dentro de las bandas de 698 hasta 806 MHz, incluida en las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT, International Mobile Telecommunications).	1.573
15.	Radiolocalización Móvil por Satélite.	1.391
16.	Servicio de Radionavegación.	15,977.489
17.	Servicio Móvil Aeronáutico.	50.298

No.	Servicio o Tipo de Sistema	Costo de las UUE(L./UUE)
18.	Sistema de Redes de Acceso Satelital de Banda Ancha.	0.460
19.	Móvil Marítimo por Satélite.	0.032
20.	Servicio Repetidor Comunitario.	42.806
21.	Servicio de Radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre	1.391
22.	Servicios de Telefonía, Telefonía Móvil Celular y Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos en el rango de frecuencias de 452.500–457.475 MHz y 462.500–467.475 MHz.	1.413
23.	Servicio Meteorología por Satélite y Móvil por Satélite.	1.391
24.	Otros Servicios de Telecomunicaciones.	64.210

QUINTO: Establecer que para la determinación del número de unidades de uso y reserva del espectro radioeléctrico (UUE) de los sistemas: **(i)** En la banda de 1,910–1,930 MHz para aplicaciones del Servicio Fijo en Sistemas Punto – Punto y Punto – Multipunto, con aplicaciones de acceso inalámbrico fijo para el Servicio de Telefonía y el Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos; **(ii)** Punto–Multipunto en el rango de frecuencias de 2,300–2,400 MHz para aplicaciones de acceso inalámbrico fijo que sirvan de soporte para los Servicios de Telefonía, Transmisión y Conmutación de Datos; **(iii)** en la banda de 3,400–3,600 MHz para aplicaciones de acceso local de abonado de alta velocidad para el Servicio de Telefonía y el Servicio de Transmisión

y Conmutación de Datos; **(iv)** en la banda de 3,600–3,700 MHz para aplicaciones del Servicio Fijo en Sistemas Punto–Punto y Punto–Multipunto, con aplicaciones de acceso inalámbrico fijo para el Servicio de Telefonía y el Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos; **(v)** Punto–Multipunto en la banda de 10.15–10.65 GHz; **(vi)** Sistemas en la banda de 25.25–29.50 GHz; y **(vii)** Punto-Multipunto en la banda de 36.0–40.5 GHz; cuyas asignaciones de espectro radioeléctrico no hayan sido sujetas a licenciamiento con cobertura nacional, se enmarcarán, de acuerdo a su punto geográfico de autorización, en por lo menos una de las siguientes zonas geográficas:

Denominación de la Zona	Departamento(s) que conforman la Zona
Zona A	Francisco Morazán
Zona B	Cortés
Zona C	Atlántida
Zona D	Islas de la Bahía
Zona E	Colón y Yoro
Zona F	Comayagua y La Paz
Zona G	Copán y Santa Bárbara
Zona H	El Paraíso y Olancho
Zona I	Choluteca y Valle
Zona J	Intibucá, Lempira y Ocotepeque
Zona K	Gracias a Dios

Condiciones para el Cálculo y Pago del Canon Radioeléctrico por Zona

En todo caso, el cálculo y pago del Canon Radioeléctrico por Zona estará sujeto a las siguientes condiciones:

- (1) La determinación para cuál(es) Zona(s) dispuesta(s) en el presente Resolutivo debe enmarcarse una licencia específica, estableciendo que la misma estará sujeta a la ubicación geográfica de las estaciones emisoras autorizadas.
- (2) El pago del Canon Radioeléctrico por cada Zona es independiente de la cantidad de estaciones emisoras que se encuentren ubicadas dentro de los límites territoriales del (o de los) departamento(s) que conforma(n) la Zona. Por lo que las siguientes situaciones no generarán modificaciones en el monto a pagar por dicho concepto:

- i. Nuevas autorizaciones de estaciones emisoras dentro de la misma Zona donde ya se cuenta con autorizaciones precedentes de estaciones emisoras con las mismas características de sistema, rango de frecuencias y ancho de banda;

y

ii. Cancelaciones de estaciones emisoras en la misma Zona donde el licenciatarario aún mantendrá otras autorizaciones precedentes de estaciones emisoras con las mismas características de sistema, rango de frecuencias y ancho de banda.
- (3) En el caso que dentro de una misma Zona se cuente con autorizaciones de varias estaciones emisoras con las mismas características de sistema y de rango de frecuencias, pero con diferentes anchos de banda, para efectos de cálculo y pago del Canon Radioeléctrico por dicha Zona se tomará el mayor ancho de banda entre los autorizados a las estaciones base.

	(4) En el caso de contar con autorizaciones en más de una Zona, el monto total a pagar por concepto de Canon Radioeléctrico corresponderá a la suma de los cánones individuales de las correspondientes Zonas.	
SEXTO:	Establecer el número de unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico (UUE) por Servicio de Telecomunicaciones o tipo de Sistema, de acuerdo a lo siguiente:	A. Para los Servicios de Repetidor Comunitario, Radiolocalización, Móvil Terrestre, Sistemas Punto-Multipunto en banda de frecuencias menores o iguales a 2.69 GHz, Servicio Móvil de Canales Múltiples de Selección Automática (Radio Troncalizado), el Servicio de Televisión por Suscripción por Medios Inalámbricos; se calculará mediante la siguiente fórmula:

Número de UUE

=

Asignación de UUE/MHz

X

Ancho de Banda asignado (MHz)

X

Suma de los ángulos de apertura del sistema radiante sobre el plano horizontal (°)

360°

X

Número total de frecuencias asignadas en la estación emisora

La asignación de UUE/MHz se realiza como función de la Potencia Radiada Aparente (**P_{ra}**) por canal, la Altura Efectiva (**h_{ef}**) y la banda de frecuencias, de acuerdo a lo señalado en las tablas abajo detalladas. Los rangos de la Potencia Radiada Aparente por canal están referidos a la estación emisora o estaciones emisoras, que definen la zona de cobertura autorizada; para el cálculo de la Potencia Radiada Aparente, las pérdidas de la línea de transmisión se fijan en 4 dB y la ganancia de las antenas debe expresarse en dBd.

i. Frecuencias entre 3 MHz y 30 MHz

Potencia Radiada Aparente (vatios)	UUE / MHz (Cualquier Altura Efectiva)
P _{ra} ≤ 50	17,650
50 < P _{ra} ≤ 100	23,530
100 < P _{ra} ≤ 250	29,412
P _{ra} > 250	35,295

ii. Frecuencias entre 30 MHz y 300 MHz

Potencia Radiada Aparente (vatios)	UUE / MHz (Altura Efectiva en metros)						
	h _{ef} ≤ 10	10 < h _{ef} ≤ 20	20 < h _{ef} ≤ 37.5	37.5 < h _{ef} ≤ 75	75 < h _{ef} ≤ 150	150 < h _{ef} ≤ 300	h _{ef} > 300
P _{ra} ≤ 25	75	191	531	962	1,963	3,848	7,854
25 < P _{ra} ≤ 50	95	254	707	1,257	2,463	5,027	9,852
50 < P _{ra} ≤ 100	125	314	908	1,662	3,421	6,362	12,868
100 < P _{ra} ≤ 250	191	531	1,385	2,463	4,778	9,161	18,146
P _{ra} > 250	254	616	1,810	3,217	6,362	11,310	22,698

iii. Frecuencias entre 300 MHz y 470 MHz

Potencia Radiada Aparente (vatios)	UUE / MHz						
	(Altura Efectiva en metros)						
	h _{ef} ≤ 30	30<h _{ef} ≤70	70<h _{ef} ≤150	150<h _{ef} ≤300	300<h _{ef} ≤450	450<h _{ef} ≤800	h _{ef} >800
P _{ra} ≤ 25	95	227	616	1,521	2,290	4,301	5,809
25 < P _{ra} ≤ 50	129	314	804	1,963	3,019	5,542	6,648
50 < P _{ra} ≤ 100	201	531	1,257	2,642	4,072	6,940	8,825
100 < P _{ra} ≤ 250	314	908	1,963	3,848	5,809	9,503	12,076
P _{ra} > 250	491	1,134	2,463	4,778	6,940	12,076	14,103

iv. Frecuencias entre 806 MHz y 960 MHz

Potencia Radiada Aparente (vatios)	UUE / MHz						
	(Altura Efectiva en metros)						
	h _{ef} ≤ 30	30<h _{ef} ≤70	70<h _{ef} ≤150	150<h _{ef} ≤300	300<h _{ef} ≤450	450<h _{ef} ≤800	h _{ef} >800
P _{ra} ≤ 25	64	141	314	1,018	1,662	3,421	4,072
25 < P _{ra} ≤ 50	85	201	531	1,521	2,290	4,301	5,542
50 < Para ≤ 100	125	314	804	2,124	3,421	5,809	6,940
100 < P _{ra} ≤ 250	201	616	1,521	3,217	4,536	7,854	9,503
P _{ra} > 250	284	908	1,963	4,072	5,809	9,503	12,076

v. Frecuencias entre 1,427 MHz y 2,690 MHz

Potencia Radiada Aparente (vatios)	UUE / MHz						
	(Altura Efectiva en metros)						
	h _{ef} ≤ 30	30<h _{ef} ≤70	70<h _{ef} ≤150	150<h _{ef} ≤300	300<h _{ef} ≤450	450<h _{ef} ≤800	h _{ef} >800
P _{ra} ≤ 25	16	32	66	158	181	707	1,110
25 < P _{ra} ≤ 50	22	47	99	227	452	1,195	1,735
50 < Para ≤ 100	31	66	145	346	755	1,886	2,463
100 < P _{ra} ≤ 250	50	109	254	642	1,385	3,019	3,848
P _{ra} > 250	72	167	452	1,018	2,124	4,072	5,027

B. Para los Sistemas Punto-Multipunto en banda de frecuencias superiores a 2.69 GHz (con excepción de los bloques de las bandas 10.15–10.65 GHz y 36.0–40.5 GHz), se calculará mediante la siguiente fórmula:

Número
de UUE

=

Asignación
de
UUE/MHz

X

Ancho de
Banda
asignado
(MHz)

X

Número total de
frecuencias asignadas
en la estación emisora

Para cual Potencia Radiada Aparente (**P_{ra}**) y Altura Efectiva (**h_{ef}**) se asignarán 110 UUE/MHz.

C. Para los Sistemas: **(i)** en la banda de 1,910-1,930 MHz para aplicaciones del Servicio fijo en Sistemas Punto-Punto y Punto-Multipunto, con aplicaciones de acceso inalámbrico fijo para el Servicio de Telefonía y el Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos; **(ii)** Punto-Multipunto en el rango de frecuencias 2,300-2,400 MHz para aplicaciones de acceso inalámbrico fijo que sirvan de soporte para los Servicios de Telefonía y Transmisión y Conmutación de Datos; **(iii)** en la banda de 3,400-3,600 MHz para aplicaciones de acceso local de abonado de alta velocidad para los Servicios de Telefonía y Transmisión y Conmutación de Datos; **(iv)** en la banda de 3,600-3,700 MHz para aplicaciones

del servicio fijo en Sistemas Punto-Punto y Punto-Multipunto, con aplicaciones de acceso inalámbrico fijo para el Servicio de Telefonía y el Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos; **(v)** Punto-Multipunto en la banda de 10.15–10.65 GHz; **(vi)** Sistemas en la banda de 25.25–29.50 GHz; **(vii)** Punto-Multipunto en la banda de 36.0–40.5 GHz; **(viii)** rango de: 450.000–452.500 MHz, a los Servicios de Radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre; **(ix)** rango de: 457.475–460.000 MHz para los Servicios de Radiocomunicaciones Fijo, Móvil Terrestre y Móvil por Satélite (Tierra–Espacio); y, **(x)** los rangos de: 460.000–462.500 MHz y 467.475–470.000 MHz, para los Servicios de Radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre y Meteorología por Satélite (Espacio-Tierra); se calculará de acuerdo a lo siguiente:

a. Para los sistemas licenciados con cobertura nacional:

$$\text{Número de UUE} = \frac{112,492 \times \text{Ancho de Banda asignado (MHz)}}{\text{Factor de Compartimiento de Banda}}$$

b. Para los sistemas licenciados sin cobertura nacional (esquema zonificado):

i. Zonas A, B, C y D:

$$\text{Número de UUE} = \frac{18,150 \times \text{Ancho de Banda total asignado (MHz)}}{\text{Factor de Compartimiento de Banda}}$$

ii. Zona E:

$$\text{Número de UUE} = \frac{11,820 \times \text{Ancho de Banda total asignado (MHz)}}{\text{Factor de Compartimiento de Banda}}$$

iii. Zonas F y G:

$$\text{Número de UUE} = \frac{7,600 \times \text{Ancho de Banda total asignado (MHz)}}{\text{Factor de Compartimiento de Banda}}$$

iv. Zonas H e I:

$$\text{Número de UUE} = \frac{5,350 \times \text{Ancho de Banda total asignado (MHz)}}{\text{Factor de Compartimiento de Banda}}$$

v. Zonas J y K:

$$\text{Número de UUE} = \frac{1,120 \times \text{Ancho de Banda total asignado (MHz)}}{\text{Factor de Compartimiento de Banda}}$$

Donde la denominación de la Zona está sujeta a lo dispuesto en el Resolutivo Quinto de la presente Resolución.

El Factor de Compartimiento de Banda será igual a uno (1) para todos los casos, excepto para los sistemas licenciados en la banda de 1,910-1,930 MHz para aplicaciones de acceso inalámbrico para el servicio de Telefonía y el Servicio de Transmisión y Conmutación de Datos, en cuyo caso el Factor de Compartimiento de Banda será igual a dos (2).

- D. Para el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), el Servicio de Telefonía Móvil Celular, (los anteriores, inclusive para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT)) y el Servicio de Comunicaciones Personales Globales Móviles por Satélite (GMPCS), se calculará mediante la siguiente fórmula:

Número de UUE = 112,492 X Ancho de Banda asignado (MHz)

- E. Para el Servicio Fijo Aeronáutico y Servicio Móvil Aeronáutico operados en las bandas de frecuencias entre 3 MHz y 3,000 MHz, se le asignan ochenta y ocho (88) UUE por cada una de las estaciones emisoras del sistema autorizado.
- F. Para el Servicio de Radionavegación, el número de UUE por estación fija que forme parte del sistema autorizado se calculará de acuerdo a lo siguiente:

Número de UUE = Número total de frecuencias asignadas en la estación fija

- G. Para los Servicios Fijo por Satélite, Difusión por Satélite, Móvil por Satélite (a excepción del GMPCS) y el Servicio de Enlaces Satelitales para Radiodifusión, las UUE se calcularán por cada estación terrena emisora de acuerdo a lo siguiente:

Número de UUE = 700 UUE/MHz X $\frac{\text{Ancho de Banda Total (transmisión + recepción) asignado para enlaces nacionales (MHz)}}{\text{Ancho de Banda Total (transmisión + recepción) asignado para enlaces internacionales (MHz)}}$ + 875 UUE/MHz X $\frac{\text{Ancho de Banda Total (transmisión + recepción) asignado para enlaces internacionales (MHz)}}{\text{Ancho de Banda Total (transmisión + recepción) asignado para enlaces internacionales (MHz)}}$

En ningún caso, el Canon Radioeléctrico resultante por estación terrena será inferior a **Diecisiete Mil Cuatrocientos Noventa y Tres Lempiras (L.17,493.00)**.

- H. Para Servicio de Internet mediante el Sistema Móvil Marítimo Satelital, las UUE se calcularán por sistema de acuerdo a lo siguiente:

Número de UUE = 17,760 X Ancho de Banda Total asignado (MHz) (transmisión + recepción)

- I. Para los Sistemas Punto-Punto el número de UUE se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Número de UUE = $\frac{\text{Cuadrado de la Distancia entre las Antenas Emisora y Receptora (Kms)}}{\text{Mitad del Ángulo de Apertura del Lóbulo Principal de Radiación Sobre el Plano Horizontal de la Antena Emisora (Radianes)}}$ X Ancho de Banda asignado (MHz) X Número de Frecuencias Usadas en el enlace

El ángulo de apertura del lóbulo principal de radiación corresponde a la medida en grados del lóbulo mayor entre las dos (2) direcciones del haz del lóbulo en las cuales el nivel de intensidad de campo es 0.707 veces su valor máximo, o sea 3 dB debajo de su máximo nivel de intensidad de campo.

En caso que el ángulo de apertura del lóbulo principal de radiación de la antena emisora no esté disponible, se aplicará la fórmula siguiente:

Número de UUE

=

Cuadrado de la Distancia entre las Antenas Emisora y Receptora (Kms)

X

Mitad del Ángulo de Apertura, en Radianes, como Función de la Ganancia de la Antena Emisora en dBi

X

Ancho de Banda Asignado (MHz)

X

Número de Frecuencias Usadas en el Enlace

El ángulo de apertura del lóbulo principal de radiación sobre el plano horizontal como función de la ganancia isotrópica de la antena, se encuentra en las tablas siguientes:

Ganancia de la Antena Emisora	Radianes Frecuencias del Enlace en MHz			
	30≤f ≤47	68≤f ≤200	200<f ≤400	400<f ≤510
G ≤ 7 dBi	6.283	2.967	2.618	2.007
7 dBi< G ≤ 8.5 dBi	6.283	2.059	1.815	1.396
8.5 dBi < G ≤ 10 dBi	6.283	1.606	1.414	1.082
10 dBi < G ≤ 11.5 dBi	6.283	1.187	1.117	0.908
11.5 dBi < G ≤ 15 dBi	6.283	0.803	0.785	0.733
G > 15 dBi	6.283	0.646	0.628	0.593

Ganancia de la Antena Emisora	Radianes Frecuencias del Enlace en MHz				
	760≤f ≤960	1350≤f ≤1535	1700≤f ≤2700	3400≤f ≤4200	4400≤f ≤5000
G ≤ 30 dBi	0.332	0.192	0.175	0.157	0.140
30 dBi< G ≤ 33 dBi	0.116	0.102	0.093	0.087	0.083
33 dBi < G ≤ 36 dBi	0.087	0.076	0.070	0.067	0.064
36 dBi < G ≤ 40 dBi	0.071	0.061	0.055	0.049	0.047
40 dBi < G ≤ 45 dBi	0.058	0.048	0.042	0.036	0.033
G > 45 dBi	0.031	0.025	0.022	0.019	0.017

Ganancia de la Antena Emisora	Radianes Frecuencias del Enlace en GHz			
	5.85 ≤f ≤ 8.5	10.4 ≤ f ≤ 11.7	12.7 ≤ f ≤ 15.35	f > 15.35

Ganancia de la Antena Emisora	Radianes Frecuencias del Enlace en GHz			
	5.85 ≤f ≤ 8.5	10.4 ≤ f ≤ 11.7	12.7 ≤ f ≤ 15.35	f > 15.35
G ≤ 30 dBi	0.122	0.105	0.087	0.070
30 dBi< G ≤ 33 dBi	0.077	0.068	0.064	0.061
33 dBi < G ≤ 36 dBi	0.060	0.054	0.051	0.048
36 dBi < G ≤ 40 dBi	0.045	0.041	0.039	0.038
40 dBi < G ≤ 45 dBi	0.032	0.028	0.026	0.025
G > 45 dBi	0.016	0.015	0.013	0.012

B.

30

En ningún caso, el Canon Radioeléctrico resultante de cada enlace Punto-Punto será inferior al valor de: **Tres Mil Doscientos Cuarenta y Un Lempiras exactos (L. 3,241.00)** por cada Mega Hertz (MHz) de Ancho de Banda asignado.

- J.** Para el Servicio Audio por Suscripción que utilice el espectro radioeléctrico, el número de UUE por estación transmisora o estación retransmisora se calculará de acuerdo a lo siguiente:

Número de UUE = Asignación de UUE/MHz X Ancho de Banda asignado (MHz)

La asignación de UUE/MHz se realiza como función de la potencia a la salida del transmisor o retransmisor (P) de acuerdo a la siguiente tabla:

Potencia de Salida del Transmisor o Retransmisor (Kilovatios)	UUE / MHz
$P \leq 0.1$	70
$0.1 < P \leq 0.25$	85
$0.25 < P \leq 0.5$	110
$0.5 < P \leq 1.0$	175
$1.0 < P \leq 2.5$	215
$2.5 < P \leq 5.0$	435
$5.0 < P \leq 10.0$	650
$10.0 < P \leq 20.0$	865
$20.0 < P \leq 50.0$	1,100
$P > 50.0$	1,550

Los sistemas para el Servicio de Audio por Suscripción que utilicen subportadoras de emisiones de radiodifusión en FM compartiendo el uso del espectro radioeléctrico con emisiones de Difusión de Libre Recepción previamente autorizadas al mismo Operador, no pagarán Canon Radioeléctrico por el sistema del Servicio de Audio por Suscripción.

- K.** Para los sistemas de las Redes de Acceso Satelital de Banda Ancha, se calculará mediante la siguiente fórmula:

Número de UUE = 112,492 X Ancho de Banda Total Asignado (MHz)

En ningún caso el Canon Radioeléctrico anual resultante será inferior a **Cuarenta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Seis Lempiras exactos (L.49,186.00)**.

- L.** Para el Servicio de Radiolocalización Móvil por Satélite, se calculará mediante la fórmula siguiente:

Número de UUE = $\frac{112,492 \times \text{Ancho de Banda asignado (MHz)}}{\text{Factor de Compartimiento de Banda}}$

Sección B Avisos Legales	
La Gaceta	REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 8 DE FEBRERO DEL 2017 No. 34,260
SÉPTIMO: Al tenor de lo establecido en los Resolutivos Primero, Segundo y Tercero de la presente Resolución, referente a los Permisos especiales y Licencias temporales dispuestos respectivamente, en los Artículos 90, literal b) y 167, literales c) y f) del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, se estará sujeto a lo siguiente: a) Los Permisos especiales y Licencias temporales, se otorgarán por parte de CONATEL si no se contraviene el Marco Regulatorio y si por el uso y reserva del espectro radioeléctrico no causen interferencias radioeléctricas a los Operadores nacionales debidamente autorizados. b) La factibilidad de la operación, no representa que se podrá realizar actividades que contravengan el marco regulatorio y el incumplimiento de las Leyes nacionales. c) La asignación de frecuencias o bandas de frecuencias, para el uso y reserva del espectro radioeléctrico, estará sujeto a la disponibilidad existente y CONATEL se reserva el asignar, parcial o totalmente, el rango de frecuencias solicitado; lo anterior conforme al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y	demás disposiciones emitidas en resoluciones normativas que apliquen. d) Las emisiones radioeléctricas que causen interferencias o afecten a los demás sistemas en operación, deberán cesar la operación con la simple orden de CONATEL; pudiendo reanudar la operación si se comprueba y se justifica ante CONATEL, que no persiste la afectación a terceros. e) De resultar favorable el otorgamiento del Permiso especial, CONATEL los otorgará con una vigencia de hasta dos (2) años y para el caso de Licencia temporal, la duración de ésta no excederá de noventa (90) días y las mismas podrán ser renovadas. Para efecto de fijar los pagos aplicables al Derecho de Permiso y Canon Radioeléctrico por la Licencia temporal, se prorrateará en función de la vigencia establecida en el respectivo Permiso especial de los valores que CONATEL ha establecido en la presente Resolución, precios bases y de ofertas ganadoras de concursos y licitaciones, de acuerdo a las áreas de servicio y zonas de radiodifusión establecidas. A la cifra que resulte del prorrateo aplicado, CONATEL adicionará un porcentaje del veinte por ciento (20%) del valor prorrateado. Las Tasas por
B. 32	

La Gaceta		Sección B	Avisos Legales
REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 8 DE FEBRERO DEL 2017 No. 34,260			
Trámite de Solicitud serán pagadas conforme al valor establecido por CONATEL en la presente Resolución. f) CONATEL podrá ordenar el cese de operaciones o migrar a otras bandas de frecuencia, sí así lo estima conveniente, sin perjuicio de los daños económicos que esto pudiese ocasionar a los titulares del o los permisos especiales o licencias temporales. g) Los titulares de permisos especiales o licencias temporales, quedarán sujetos a las demás condiciones que se consignen en dichos títulos habilitantes de operación, a la normativa vigente, así como a la regulación que se emita por parte de CONATEL durante la vigencia de título habilitante otorgado, debiendo acatar las disposiciones establecidas por parte de CONATEL; sin menos cabo de las obligaciones y adecuaciones que deben de realizar a sus sistemas y equipos asociados. OCTAVO: Cualquier Operador que presta un Servicio Público de Telecomunicaciones o catalogado como tal, (incluyendo: Comercializadores Tipo Sub-Operador, Comercializadores Tipo Revendedor u otros comercializadores y/o Proveedores de los distintos Servicios Públicos de Telecomunicaciones, como ser: Servicio Audiovisual Nacional, Televisión por Suscripción		por Cable y Televisión por Suscripción por Medios Inalámbricos) con excepción de los Servicios de Difusión de Libre Recepción, deberán pagar mensualmente la Tarifa por Servicios de Supervisión que equivale al pago de cinco Lempiras por cada mil (5/1000 o el 0.5%) aplicable al monto de los ingresos brutos, a fin de que CONATEL pueda sufragar los gastos operativos y administrativos de las inspecciones técnicas de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 179 y 180 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones. La Tarifa por Servicios de Supervisión podrá ser pagada en forma anual por adelantado cuando así convenga a los intereses de los Operadores y Sub-Operadores, previa solicitud por escrito, sujeta a liquidación según lo establecido en los Artículos precitados. Específicamente para las asociaciones sin fines de lucro, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 178, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y aquellas empresas cuyos ingresos sean nulos o cero; en lo que respecta específicamente a dichas organizaciones y empresas tomando en consideración, que la Tarifa por Servicios de Supervisión es obligatoria para todos los que prestan Servicios Públicos de Telecomunicaciones a fin de que CONATEL pueda sufragar los gastos operativos y	

administrativos de las inspecciones técnicas, lo que no representa un impuesto; no obstante, con base en sus facultades CONATEL puede establecer un régimen de tasas especiales para que las asociaciones sin fines de lucro que estén debidamente acreditadas como tales y que presten Servicios Públicos de Telecomunicaciones, paguen un valor anual por este concepto.

A efecto de lo anterior, para que las asociaciones sin fines de lucro sean reconocidas, deberán presentar ante CONATEL junto a su primer Informe Trimestral una declaración jurada informativa dirigida al departamento responsable de efectuar los créditos y cobranza de CONATEL, en la cual deberá constar, la siguiente información: a) Declaración de Impuestos para Fines Tributarios, b) Ingresos brutos mensuales obtenidos, c) Contribuciones nacionales y/o internacionales recibidas durante el año, y d) Programas, actividades y proyectos a los cuales se destinan los recursos y para el caso de las empresa cuyos ingresos sean nulos o cero, deberán presentar la Declaración de Impuestos para Fines Tributarios indicando los Ingresos brutos mensuales obtenidos si los hubiera o estados financieros en lo que corresponde al Estado de Resultados. Habiendo presentado debidamente los documentos anteriormente indicados según sea el caso, se deberá cancelar por concepto de Tarifa por Servicios de

Supervisión la cantidad anual de Dos Mil Seiscientos Lempiras exactos (L. 2,600.00).

NOVENO: De acuerdo al Artículo 178 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, se establece que los Permisos y Licencias destinados para uso de: (i) Fuerzas Armadas de Honduras, (ii) Policía, (iii) Bomberos, (iv) Cruz Roja y (v) COPECO; estarán exentos de pago alguno siempre y cuando los Títulos Habilitantes correspondientes estén debidamente autorizados.

DÉCIMO: En consideración de lo dispuesto en el Artículo 178 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, CONATEL podrá establecer un régimen de tarifas especiales para organizaciones sin fines de lucro, debidamente calificadas, de acuerdo a los criterios de elegibilidad establecidos por CONATEL para estos casos.

Para estos propósitos, CONATEL, basándose en los criterios de elegibilidad, emitirá las Resoluciones respectivas mediante las cuales se dispondrá el régimen de tarifas especiales aplicable y las organizaciones beneficiarias del mismo. Las Resoluciones que previamente a la entrada en vigencia de la presente Resolución fueron emitidas para estos propósitos, mantendrán su vigencia.

UNDECIMO: Establecer el valor de la cuota anual que deberá consignarse durante el año 2017 en los Convenios suscritos entre CONATEL y Operadores de Satélites que cuentan con posiciones geoestacionarias de su sistema satelital, con huellas u órbitas satelitales sobre el territorio hondureño; o entre CONATEL y Operadores de Cable Submarinos con parte terminal en el país, en un monto de **Dieciocho Mil Cuatrocientos Setenta y Un Dólares Americanos (US\$ 18,471.00)**, monto que permanecerá como cuota anual durante la vigencia del Convenio suscrito. Debiéndose efectuar el pago de la primera cuota anual dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la firma del Convenio, y quedándose sujeto a pagar las subsiguientes cuotas cada año vencido, a partir de la fecha de la firma del mismo.

La cuota anual anterior también es aplicable a aquellos Convenios que sean renovados durante el año 2017.

DUODÉCIMO: Por lo dispuesto en los Artículos 182 y 251, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, cuando el pago de los montos por derechos, pagos a cuenta, cuotas de ajuste por regularización, canon radioeléctrico o deudas en general no se cancelen dentro de los plazos o fechas estipulados, se considerará que la cuenta se encuentra en mora, debiendo pagar las tasas de interés moratorio

y/o el interés compensatorio que corresponda conforme a lo que CONATEL establezca, aún y cuando se haya iniciado o no operaciones o no haya cancelado o renovado los Títulos Habilitantes correspondientes. Esta disposición también aplica para los sistemas encontrados operando sin la debida autorización correspondiente, emitida por CONATEL.

DECIMOTERCERO: Anualmente, los valores económicos nominales y las fórmulas dispuestas para el cálculo de las unidades de uso o reserva de uso del espectro radioeléctrico (UUE) podrán ser revisados por CONATEL.

DECIMOCUARTO: Queda sin valor ni efecto cualquier otra disposición emitida con anterioridad que se oponga a la aplicación de la presente Resolución.

DECIMOQUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Abog. Javier Daccarett García
Comisionado Presidente, Por Ley
CONATEL

Abog. Willy Ubener Díaz
Secretario General
CONATEL.

8 F. 2017.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1240-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de noviembre del dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha cuatro de noviembre del dos mil dieciséis, la cual corre agregada al expediente administrativo **No. PJ-01112016-656**, por la Abogada **ROSA CARMELINA SANTOS**, quien actúa en su condición de apoderado legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN AMIGOS DE MADRES CANGURO HONDURAS**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraído a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que la Organización No Gubernamental de Desarrollo denominada **ASOCIACIÓN AMIGOS DE MADRES CANGURO HONDURAS**, se crea como Organización civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen desarrollo humano e integral de la población, entre otros; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo ONGD y 5, 7, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 21, 22 y demás aplicables; Reglamento de la Ley Especial de ONGD; 29 numeral 2), 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO denominada **ASOCIACIÓN AMIGOS DE MADRES CANGURO HONDURAS**, con domicilio en la ciudad de Comayagüela, departamento de Francisco Morazán, con duración indefinida y con los objetivos siguientes: a.- Generar y apoyar las actividades dirigida a los padres de los

niños y niñas ingresados al Programa Madre Canguro del Hospital de Especialidades del Instituto Hondureño de Seguridad Social y demás centros de atención médica en el país. b.- Coordinar las actividades con los responsables del Programa Madres Canguro. c.- Establecer un plan estratégico de socialización sobre el Programa Madre Canguro. d.- Identificar con apoyo de los responsables las necesidades del Programa Madre Canguro. e.- Organizar plan de socialización del Día Internacional del Bebé Prematuro. f.- Promover las necesidades del Programa Madre Canguro con todas aquellas personas físicas y entidades públicas y privadas, que puedan beneficiar al Programa. Para alcanzar sus objetivos LA ASOCIACION realizará las siguientes actividades: a.- Establecer un Plan Estratégico Anual (PEA) b.- Establecer un Plan Operativo Anual (POA) c.- Elaborar y Aprobar un presupuesto anual. d.- Elaborar un informe anual de transparencia y rendición de cuentas. Los objetivos señalados en sus estatutos, siendo estos enunciativos y no limitativos los cuales se encuentran enmarcados en Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento.

SEGUNDO: LA Organización No Gubernamental para el Desarrollo denominada **ASOCIACIÓN AMIGOS DE MADRES CANGURO HONDURAS**, se registrá por sus estatutos, contenidos en el Acta de constitución aprobados por los fundadores.

TERCERO: La Organización No Gubernamental para el Desarrollo denominada **ASOCIACIÓN AMIGOS DE MADRES CANGURO HONDURAS**, está obligada a solicitar ante los entes estatales competentes, los permisos o licencias necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

CUARTO: La Organización No Gubernamental para el Desarrollo denominada **ASOCIACIÓN AMIGOS DE MADRES CANGURO HONDURAS**, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento.

QUINTO: Las reformas o modificaciones de los Estatutos de organización se someterán al mismo procedimiento de su aprobación, y serán registradas en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que proceda a la inscripción de la organización en el registro correspondiente.

OCTAVO: La legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (L.200.00)de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.-
NOTIFÍQUESE. (f) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA (f) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

8 F. 2017.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 513-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN”**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de abril de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha once de febrero de dos mil dieciséis, misma que corre a Expediente **No. PJ-11022016-64**, por el Abogado **LEONEL ANTONIO HERNÁNDEZ NELSON**, en su condición de Apoderado Legal de la **IGLESIA RECONCILIATE CON DIOS**, con domicilio en la colonia Luis Andrés Zúñiga, en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 436-2016** de fecha **1 de abril** del año 2016.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA RECONCILIATE CON DIOS**, se crea como Asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden pública, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014**, de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos, Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios

actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.
POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245, numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA RECONCILIATE CON DIOS**, con domicilio en la colonia Luis Andrés Zúñiga, del municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, se aprueban sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA “IGLESIA RECONCILIATE CON DIOS”, CON DOMICILIO EN CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

CAPÍTULO I
DE LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- De conformidad con los principios de la fe cristiana y con fundamento en la garantía de libertad de religión y de culto, contenida en la Constitución de la República, se constituye una asociación religiosa eminentemente civil, apolítica y sin fines de lucro bajo la denominación de la **“IGLESIA RECONCILIATE CON DIOS”**, que se registrá por las disposiciones de sus Estatutos y Reglamento Interno.

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia se establece en la colonia Luis Andrés Zúñiga, cuadra y media del Instituto Saúl Zelaya, frente Ferretería Ponce, calle principal, ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, con facultades para establecer sedes en cualquier lugar de la República, mediante decisión de la Asamblea General debidamente convocada.

Artículo 3.- La Iglesia se ha constituido por tiempo indefinido y desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, pudiendo establecer centros dedicados al establecimiento de sus fines en cualquier lugar del territorio.

CAPÍTULO II
DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4.- Son fines y objetivos de la Iglesia: a) La proclamación, enseñanza del mensaje evangélico de Nuestro Señor Jesucristo conforme a los preceptos de la Santa Biblia.- b) Honrar y adorar a Dios y predicar su palabra en culto público.- c) Organizar seminarios de entrenamiento bíblicos.- d) Mantener y enseñar el irrestricto respeto a los derechos humanos y a las autoridades gubernamentales, siempre y cuando no se atente contra la libertad de conciencia para adorar y servir al Dios Vivo.- e) Admitir a otras congregaciones que deseen pertenecer y acogerse a los beneficios de la **“IGLESIA RECONCILIATE CON DIOS”**, y aceptar los principios doctrinales de esta.- f) Entablar y mantener relaciones con otras iglesias, asociaciones y organizaciones nacionales o extranjeras que persigan finalidades similares a

esta Asociación, siempre y cuando lo considere necesario la Junta Directiva.- g)- Elevar el estado espiritual, moral, social y cultural de sus Miembros.

CAPÍTULO III.
DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Son miembros Fundadores de la Iglesia a) Las personas que concurrieron a la fundación de la misma. b) Los miembros incorporados los que sean admitidos posteriormente como tales por la Junta Directiva del Iglesia, previa solicitud presentada por escrito, reuniendo los requisitos que establecerá la misma Junta Directiva.

Artículo 6.- Para ser miembro de la Iglesia y acogerse a los beneficios de la misma se requiere: a) Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva, quien la someten a decisión de la Asamblea.- b) Tener afinidad de principios y doctrinas basados en la Santa Palabra de Dios (La Biblia).

Artículo 7.- Son obligaciones de los miembros: a) Asistir a las sesiones de Asamblea previa convocatoria. b) Desempeñar los cargos de elección o de nombramiento que se le designaren. c) Contribuir a suplir la necesidades económicas de la Iglesia mediante las contribuciones voluntarias. d) Cumplir los estatutos y el reglamento interno de la Iglesia.

Artículo 8.- La Iglesia no interferirá en el derecho de libertad de asociación de sus miembros.

Artículo 9.- Son derechos de los miembros de la Iglesia: a) Elegir y ser electos.- b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas. c) Ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea y en las de la Junta Directiva cuando formaren parte de ella. d) Que se les brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos del Iglesia.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ASAMBLEA
GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10.- Conforman los órganos de Gobierno de la Iglesia los siguientes: a) La Asamblea General.- b) La Junta Directiva.

Artículo 11.- La Asamblea general está formada por la totalidad de sus miembros legalmente convocados y reunidos, es el órgano Supremo de la Iglesia y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia y sus decisiones serán de observancia obligatoria. La Asamblea General Podrá ser Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso.

Artículo 12.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los primeros treinta días de cada año y tiene las atribuciones siguientes: a) Discutir, aprobar o modificar el Balance General, después de oído el informe del Presidente de la Junta Directiva y el Fiscal.- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.-c) Formular sus propios reglamentos internos.- d) Definir las políticas de la Iglesia.- e) Aprobar el plan anual de actividades. f) Recibir los informes del año anterior por la Junta Directiva. g) Las demás que como órgano supremo la **“IGLESIA RECONCILIATE CON DIOS”**.

Artículo 13.- Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cada vez que la Junta Directiva o miembros de la Iglesia lo estimen necesario, tiene entre sus obligaciones: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos.- b) La disolución y liquidación de la Iglesia.- c) Pedir cuenta a la Junta Directiva o revocación de la misma.- d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General como urgente.

Artículo 14.- El quórum requerido para la instalación de la Asamblea General Ordinaria será de la mitad más uno de los miembros de la Iglesia en primera convocatoria y en Asamblea General Extraordinaria con asistencia de 2/3 de sus miembros. Si por falta de quórum no se instalare la Asamblea convocada, se hará segunda convocatoria, en este caso la Asamblea se celebrará con los miembros que concurren para la aprobación de resoluciones en Asamblea General.

Artículo 15.- Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias se deberán hacer de la forma Siguiente: a) Mediante escrito en el que se hará constar el lugar, fecha y hora de la reunión, dirigida a los miembros con diez días de anticipación, durante ese tiempo los libros y documentos relacionados con los fines de la Asamblea deben estar en las oficinas del Iglesia a disposición de los miembros para que éstos puedan enterarse de ellos.

Artículo 16.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y a falta de éste por el Vicepresidente.-Actuando como Secretario el miembro de la Junta Directiva, y a falta de éste un miembro electo por la Asamblea General.

Artículo 17.- Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas Generales son obligatorias, aún para los ausentes o disidentes, quedando a salvo su derecho de retiro del Iglesia.

Artículo 18.- La Junta Directiva es el órgano de ejecución, Dirección y Administración de la Iglesia y estará integrada de la forma siguiente: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, Un fiscal y tres Vocales.

Artículo 19.- La Junta Directiva sólo podrá ser integrada por los miembros Fundadores e incorporados de la Iglesia y desempeñarán su cargo temporalmente por un período de dos años y podrán ser reelectos únicamente por un período más.

Artículo 20.- Las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente y a falta de éste por el Vicepresidente; si no asistiese el Secretario, actuará como tal el primer Vocal.

Artículo 21.- Si ocurre una vacante permanente en la Junta Directiva, el puesto podrá ser cubierto temporalmente por el Vocal llamado a tal efecto por el resto de la Junta Directiva; tal vacante continuará hasta la próxima Asamblea anual, a menos que sea tal el número de miembros faltantes que no hubiese quórum para celebrar sesión, en cuyo caso se convocará a Asamblea Extraordinaria para que haga la designación.- El cargo de miembro de la Junta Directiva es personal, y no puede desempeñarse por medio de representantes.

Artículo 22.- La Junta Directiva debe reunirse en el domicilio de la Iglesia, tantas veces como el interés de la Iglesia lo requiera y será convocada por el Presidente de la Junta Directiva y

funcionará legalmente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.- La convocatoria de cada reunión será dirigida a cada miembro de la Junta Directiva y especificará la fecha, hora, lugar de reunión y los asuntos a tratar.- La convocatoria debe hacerse a cada miembro de la Junta Directiva por escrito, por lo menos cinco (5) días antes de la fecha de la reunión.- La Junta Directiva puede válidamente tomar resolución con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva presente.- Las actas de las sesiones de la Junta Directiva se deben llevar en un libro de actas, debiendo firmarlas el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, o los que hicieran sus veces en la reunión correspondiente.-

Artículo 23.- La Junta Directiva tiene las siguientes facultades y atribuciones.- a) Emitir el Reglamento Interno.- b) Conferir la representación judicial y extrajudicial de la Iglesia.- c) Otorgar y revocar los poderes necesarios a favor de la persona que estime conveniente, sea miembro de la Junta Directiva o no.- d) Presentar anualmente a la Asamblea General el informe de las actividades realizadas y un balance de la Iglesia.- e) Nombrar los comités y comisiones que estime convenientes para los fines de la Iglesia.- f) Aconsejar la mejor solución a la luz de la Palabra de Dios en los asuntos que las Iglesias, instituciones y grupos afines soliciten su intervención.- g) Promover la preparación de Ministros y Obreros Evangélicos, y dar reconocimientos a los mismos de conformidad con el Reglamento respectivo.- h) Convocar a la Asamblea Extraordinaria cuando la Junta Directiva lo estime conveniente para tratar asuntos urgentes.- i) En general, todas aquellas que conforme a su propia naturaleza de órgano administrativo le correspondan.

Artículo 24.- Corresponden al Presidente de la Junta Directiva, las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la **“IGLESIA RECONCILIATE CON DIOS”**, en todas las negociaciones judiciales o extrajudiciales.- b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.- c) Presidir las Asambleas y las Sesiones de la Junta Directiva.- d) Presidir y dirigir el conjunto de líderes asociados a esta Iglesia, así como de otros que lleguen a forma parte del mismo, tales como pastores, obreros, laicos, misioneros nacionales y extranjeros, y cualquier otra persona que se emplee en las actividades de la **“IGLESIA RECONCILIATE CON DIOS”**.- e) Suscribir las Actas de las Asambleas y de la Junta Directiva.-f) Revisar y aprobar toda erogación o gastos en que se incurra para el desarrollo de las actividades, previa aprobación de la Asamblea General.- g) Firmar todos los documentos bancarios creados para Tesorería.- h) Ejercer el voto de calidad en caso de empate.- i) En general, todas aquellas funciones que le competan conforme la naturaleza de su cargo o por decisión de la Asamblea.

Artículo 25.- Corresponden al Vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes atribuciones: a) Asumir la Presidencia en ausencia del titular.- b) Llevar con el Secretario el Libro de Registro de los miembros.- c) Otras que le sean asignadas.-

Artículo 26.- Corresponden al Secretario de la Junta Directiva las siguientes atribuciones: a) Redactar las actas de las sesiones celebradas por la Junta Directiva y custodiar los libros de actas.-

b) Suscribir con el Presidente o con el que haga las veces de éste, las Actas de las Asambleas de la Junta Directiva y extender certificaciones.- c) Llevar el Libro de Registro de los miembros.- d) Realizar las convocatorias a las diferentes asambleas.- e) En general, todas aquellas que le competen conforme la naturaleza de su cargo.

Artículo 27.- Corresponden al Tesorero de la Junta Directiva las siguientes atribuciones: a) Mantener un Registro de todo ingreso y gasto en que incurra la Tesorería de la **“IGLESIA RECONCILIATE CON DIOS”**, en los libros contables correspondientes.- b) Preparar junto con el Presidente un informe anual de la Tesorería de la Iglesia.- c) Firmar junto con el Presidente todos los documentos bancarios creados para la Tesorería.- d) Presentar informe en Asamblea e) Custodiar los bienes de la Iglesia.- f) En general, todas aquellas funciones que le competen conforme a la naturaleza de su cargo

Artículo 28.-, Corresponden a los Vocales de la Junta Directiva, las siguientes atribuciones: a) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal.- b) Los Vocales darán constancia de sus funciones avalando con su firma la celebración de las Asambleas que se realicen.- c) Dirigir los comités de trabajo cuando sean creados.

Artículo 29.- La vigilancia de la Iglesia está a cargo de un Fiscal designado por la Asamblea por períodos de un año, pudiendo ser reelegido una vez más. Su nombramiento es esencialmente temporal y revocable.

Artículo 30. - El Fiscal tiene que ser miembro y no persona extraña a la Iglesia y tiene la obligación de asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas, el cargo de Fiscal es personal y no puede desempeñarse por medio de representantes.

Artículo 31.- Corresponden al Fiscal de la Junta Directiva las siguientes atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea.- b) Inspeccionar los libros, papeles y documentos contables de la Asociación, así como la existencia en caja.- c) Vigilar las operaciones de la Iglesia y dar cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea Anual de las observaciones e irregularidades que encontrase.- d) En caso de ausencia del Fiscal será sustituido por un vocal, 2.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 32.- El patrimonio de la Iglesia, estará constituido por las contribuciones voluntarias aportadas hasta ahora, y las del futuro dadas para fines específicos o indeterminados de la **“IGLESIA RECONCILIATE CON DIOS”**, por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas o cualquier agrupación dadas en donativos o asignaciones testamentarias que se constituyan a su favor, así como por las aportaciones que resulten de las actividades de la Iglesia.

Artículo 33.- La Iglesia podrá construir edificios para templos y casas de oración, siempre y cuando se tenga las propiedades debidamente documentada de los mismos a favor de la **“IGLESIA RECONCILIATE CON DIOS”**, cuando éstos sean para funciones propias de la Iglesia.

Artículo 34. - Los bienes que se adquieran a título gratuito u oneroso serán administrados por la Junta Directiva.

Artículo 35.- La administración y representación de la Iglesia estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva.

CAPITULO VI
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 36.- En caso de disolución de la Iglesia por: a) Sentencia Judicial.- b) Por no cumplir los objetivos para lo que fue creada.- c) Por resolución de la Asamblea General.- se nombrará una junta liquidadora, la cual una vez cumplida sus obligaciones hará que todo el patrimonio sea donado a una institución de beneficencia reconocida por el Gobierno por acuerdo de la Asamblea.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 38.- La Junta Provisional actual iniciará sus funciones al ser aprobados estos Estatutos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 39.- La Iglesia se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 40.- Para todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en las leyes vigentes del país y lo acordado en Asamblea General.

Artículo 41.- La presente resolución deberá inscribirse en el Libro Registro de Sentencias del Instituto de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 28 de la Ley del Instituto de la Propiedad.

Artículo 42.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: La **IGLESIA RECONCILIATE CON DIOS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **IGLESIA RECONCILIATE CON DIOS**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo,

incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **IGLESIA RECONCILIATE CON DIOS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **IGLESIA RECONCILIATE CON DIOS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar, el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SEPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las imitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio, proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DECIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado.
NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintiún días del mes de junio de dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

8 F. 2017

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO AVISO El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha ocho (08) de abril del dos mil dieciséis (2016), compareció ante este tribunal los señores 1) NORMAN EDUARDO MARADIAGA RUIZ, 2) MIRNA LUCIA BAIDE CABALLERO, 3) XIOMARA SUYAPA FLORES FUNEZ, 4) WILFREDO MEZA FLORES, 5) CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ BECKER, 6) MARIA ELISA SALGADO GODOY, 7) BELINDA LUCILA SALGADO GODOY, 8) IRIS LORENA CANALES LAINEZ, 9) YELBA MARINA BANEGAS IZAGUIRRE, 10) SCARLETH ALEJANDRA MEJIA OSORTO, 11) RUBY JACKELINE SOTO GOMEZ, 12) ARTURO FIGUEROA IZAGUIRRE, 13) CARLOS OMAR GODOY FLORES, 14) RAUL ANTONIO FLORES LANZA, 15) JAIRO JOEL PUERTO MARTINEZ, 16) NULYN YARELY LOPEZ MUÑOZ, 17) RONAL FIDEL VASQUEZ CRUZ, 18) DELICIA ESTELA JACOME MEJIA, 19) BELKIS PAMELA MARTINEZ MARTÍNEZ, 20) LOLITA MARICEL CASTRO, 21) KENIA VANESSA NAVARRO BARAHONA, 22) DIANA ELUVI ROMERO RODRIGUEZ, 23) RAMON ARMANDO SALINAS, 24) JOSE MARCOS NIETO ROVELO, 25) CAROLINA HORTENCIA NUÑEZ ORTEGA, 26) SARA MARCELA MARTINEZ SUAZO, 27) LUIS ROBERTO MARTINEZ BARAHONA, 28) CARLOS HUMBERTO GUTIERREZ ALVARADO, 29) YURI LIZZETH RODRIGUEZ ZEPEDA,	30) OLMAN MARTINEZ MONCADA, 31) JOSE LUIS BARRIENTOS MONTOYA, 32) JUAN BLAS MARTINEZ, 33) SANDRA LETICIA MONDRAGON GARCIA, 34) JORGE ALBERTO MEDINA FLORES, 35) TANIA NOHEMI RIVERA BAQUEDANO, 36) REINA ISABEL RAUDALES VARELA, 37) RAFAEL MATAMOROS LOPEZ, 38) MIRNA LETSBI TURCIOS MONDRAGON, 39) EDYS ALEXANDER VELASQUEZ CANACA, 40) ANGÉLICA MARIA FU ALVARADO, 41) DILIAM YANNETTE RODRIGUEZ FLORES, 42) MARIA ELENA OLIVARES HERNANDEZ, 43) JUAN ANTONIO ZUNIGA FLORES, 44) RUBÉN DARIO BANEGAS SEVILLA, 45) DANIA LIZETH LOPEZ AVILA, 46) INDIANA RAUDALES ZUNIGA, 47) VICENTE ANTONIO SILVA MARTINEZ, 48) VICTOR MANUEL CASTILLO ZALDIVAR, 49) VICTOR MANUEL ZAPATA CARDOZA, 50) LUDBIN RAÚL TREJO FLORES, 51) CARMEN YARIXA PINEDA CACERES, 52) CARLOS HENRRIQUE MUNGUIA MARTINEZ, 53) FREDDY DAVID BARRIENTOS FLORES, 54) LILIAN IVETT HERNANDEZ ESCOBAR, 55) MIGUEL ANTONIO ARAUJO SAUCEDA, 56) GARLING FRANCISCO ZEPEDA SALVADOR, 57) MIRIAN ROSARIO FIGUEROA VARELA, 58) ANA MERCEDES COLINDRES COLINDRES, 59) ELENA MARIA BONILLA LANZA, 60) TANIA JACKELINE ALVAREZ SALMERON, 61) ANGEL DANIEL ALVARADO PAZ, 62) MIGUEL RAFAEL ARRAZOLA NAVARRO, 63) CESAR ARMANDO LOPEZ PAZ, 64) ROSA MARIA BENITEZ, 65) BRYAN ALEXANDER GARCIA ANDINO, 66) FRANCISCO LOPEZ FIGUEROA, 67) MAYRA ESMERALDA GIRON RIVERA, 68) MARIANO VILCHEZ RODRIGUEZ, 69) CARLOS ROBERTO ORTEGA MEZA,
--	---

70) MARIADOLORES VASQUEZ ALMENDAREZ, 71) ROBERTO EFRAIN COELLO VALLADARES, 72) ZOILA ELENA MARROQUIN VALLADARES, 73) ELLY ALEJANDRA MATAMOROS CORRALES, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso número **0801-2016-000116** contra el Estado de Honduras a través Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que se declare la nulidad de actos administrativos (1) CLD-S-0368-2016; 2) CLD-S-0898-2016; 3) cancelación de fecha 16 de marzo 2016, 4) CLD-S-0514-2016, 5) CLD-S-0104-2016, 6) CLD-S-0959-2016, 7) CLD-S-1099-2016, 8) CLD-S-0116-2016, 9) CLD-S-0491-2016, 10) CLD-S-1183-2016, 11) CLD-S-0047-2016, 12) CLD-S-0517-2016, 13) CLD-S-1105-2016, 14) CLD-S-0718-2016, 15) CLD-S-0532-2016, 16) CLD-S-0446-2016, 17) CLD-S-0290-2016, 18) CLD-S-0747-2016, 19) CLD-S-0146-2016, 20) CLD-S-0543-2016, 21) CLD-S-1150-2016, 22) CLD-S- 0666-2016, 23) CLD-S-0285-2016, 24) CLD-S-0533-2016, 25) CLD-S-0005-2016, 26) CLD-S-0460-2016, 27) CLD-S-0641-2016, 28) CLD-S-1104-2016, 29) CLD-S-0561 - 2016, 30) CLD-S-1174-2016, 31) CLD-S-0259-2016, 32) CLD-S-1144-2016, 33) CLD-S-0511- 2016, 34) CLD-S-0770-2016, 35) CLD-S-0463-2016, 36) CLD-S-0798-2016, 37) CLD-S-0451-2016, 38) CLD-S-0365- 2016, 39) CLD-S-0674-2016, 40) CLD-S-0658-2016, 41) CLD-S-0748-2016, 42) CLD-S-0781-2016, 43) CLD-S-0694-2016, 44) CLD-S-0825-2016, 45) CLD-S-0498-2016, 46) CLD-S-0681-2016, 47) CLD-S-0464-2016, 48) CLD-S-0807-2016, 49) CLD-S-0394-2016, 50) CLD-S-0705-2016, 51) CLD-S-0660-2016, 52) CLD-S-0230-2016, 53) CLD-S-0474-2016, 54) CLD-S-1156-2016, 55) CLD-S-0896-2016, 56) CLD-S-0530-2016, 57) CLD-S-1441-2016, 58) CLD-S-0738-2016, 59) CLD-S-0753-2016, 60) CLD-S-0556-2016,

61) CLD-S-0657-2016, 62) CLD-S-0443-2016, 63) CLD-S-0213-2016, 64) CLD-S-1181-2016, 65) CLD-S-0840-2016, 66) CLD-S-0760-2016, 67) CLD-S-1161-2016, 68) CLD-S-0273-2016, 69) CLD-S-0303-2016, 70) CLD-S-0780-2016, 71) CLD-S-0721-2016, 72) LD-S-0516-2016; y, 73) CLD-S-0754-2016), por cancelación de manera injusta, ilegal y arbitraria. Por violación a garantías constitucionales el derecho a la estabilidad laboral.- El derecho a su antigüedad y los derechos adquiridos.- La garantía del debido proceso.- El derecho a la defensa.- Y al principio de legalidad.- Reconocimiento de la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopte como medida necesaria el reintegro a sus puestos de trabajo en iguales o mejores condiciones por medio de la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras, o en su caso de la nueva institución creada.- O la dependencia que se les notifique.- A título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de su cancelación hasta que se produzca sus reinstalaciones.- Los incrementos de salarios en ausencia ya sean generales o selectivos en los cargos de igual categoría.- Pago de décimo tercer mes, décimo cuarto mes de salario, vacaciones completas y proporcionales. Pago de reajuste del salario mínimo PRE y POST Natal.- Horas de lactancia por despido en estado de embarazo.-Despido de personas incapacitadas por el IHSS.- Nulidad de los acuerdos de nombramiento de los sustitutos- Costas del juicio.- Se acompañan documentos.- Se acredita poder.

RITO FRANCISCO OYUELA FLORES
SECRETARIO ADJUNTO

8 F. 2017.

Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras

EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica, el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH), tiene entre sus objetivos, el de fomentar la solidaridad entre sus agremiados, para lo cual debe organizar, administrar y actualizar los diferentes planes y programas de ayuda a sus miembros.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea General debidamente convocada y reunida, es el Órgano Supremo del Colegio y por lo tanto tiene la facultad de aprobar y reformar los Reglamentos necesarios para que el CICH pueda cumplir fielmente sus funciones.

CONSIDERANDO: Que el Plan de Ayudas Solidarias del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, fue creado como un sistema interno de solidaridad de los colegiados al CICH, mediante la recaudación y administración de los aportes de los mismos.

CONSIDERANDO: Que la LXIX Asamblea General Extraordinaria del CICH, celebrada el día sábado siete de enero del año dos mil diecisiete (2017), conoció y discutió la reforma al Artículo 6, inciso a) del Reglamento del Plan de Ayudas Solidarias:

POR TANTO,

ACUERDA:

PRIMERO.- Reformar el Artículo 6, su inciso a) del Reglamento del Plan de Ayudas Solidarias (PAS) del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, el cual deberá leerse de la siguiente manera

ARTÍCULO 6.- El PAS otorgará a los colegiados solventes (transcurrido un año de antigüedad) y de conformidad con el origen de las mismas, las ayudas solidarias siguientes:

- a) Ayuda obligatoria cuyo significado será permitir al colegiado afectado hacer frente a costos elevados que le generen los tratamientos médicos especializados recibidos en su persona, con el entendido que no están comprendidos dentro de este literal los accesorios médicos.
- b) Ayuda voluntaria cuyo destino permitirá al colegiado solicitante subsanar situaciones de calamidad doméstica, provocadas por enfermedades o eventualidades catastróficas.
- c) Ayuda obligatoria por gastos médicos por un monto máximo de DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 200,000.00) para colegiados mayores de ochenta años.

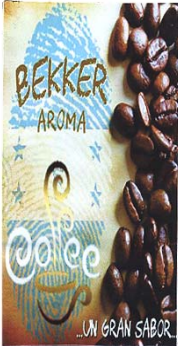
Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en el Salón de Usos Múltiples “Ing. Miguel Ángel Rivera” del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, a los siete días del mes de enero del año dos mil diecisiete, para lo cual deberá de hacerse su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ING. ÁNGEL GASPAR OBANDO
PRESIDENTE

ING. MARÍA ESTHER CARRANZA SALINAS
SECRETARIA GENERAL

8 F. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-042815
- [2] Fecha de presentación: 25/10/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: BEKKER AROMA COFFEE, S. DE R.L.
- [4.1] Domicilio: LA ESPERANZA, INTIBUCÁ, HONDURAS
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BEKKER Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Café.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Glenda Isabel Martínez

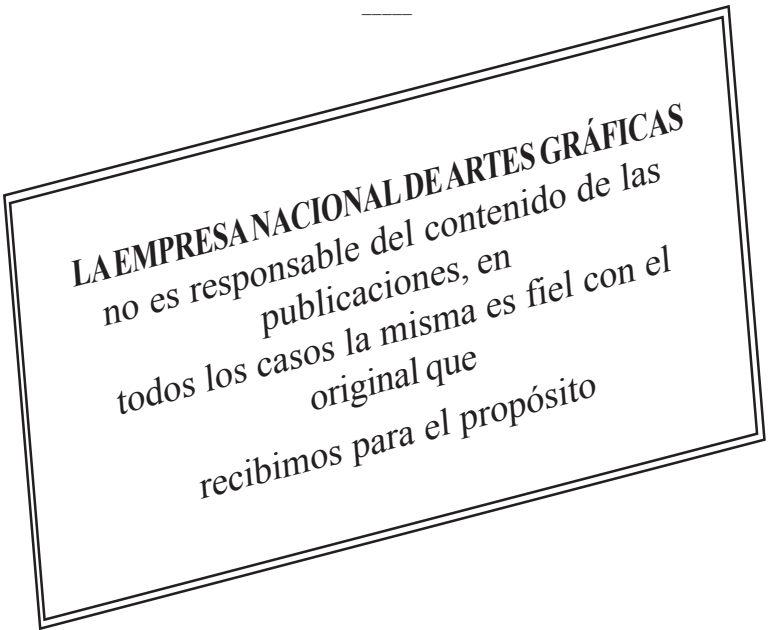
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de enero del año 2017.
- [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación “BEKKER”, así como su diseño, los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2017.



Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 2016-49541
2/ Fecha de presentación: 13-12-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Knauf Gips KG
4.1/ Domicilio: Am Bahnhof 7,97346 Iphofen, República Federal de Alemania.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLEANEO

CLEANEO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 17
8/ Protege y distingue:
Materiales para calefatear, estopar y aislar; tableros aislantes, tableros aislantes acústicos, paneles aislantes, empaques; compuestos de sellado y de relleno; materiales de junta; compuestos selladores (masillas); masillas aislantes.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-01-2017.
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2017.

1/ Solicitud: 2016-49542
2/ Fecha de presentación: 13-12-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Knauf Gips KG
4.1/ Domicilio: Am Bahnhof 7,97346 Iphofen, República Federal de Alemania.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLEANEO

CLEANEO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 19
8/ Protege y distingue:
Materiales de construcción no metálicos, tableros de construcción no metálicos, tableros de construcción no metálicos con propiedades aislantes; placas de yeso; revoques; compuestos para emplastecer.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-01-2017.
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2017.

1/ Solicitud: 2016-49543
2/ Fecha de presentación: 13-12-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Knauf Gips KG
4.1/ Domicilio: Am Bahnhof 7,97346 Iphofen, República Federal de Alemania.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PERLFIX

PERLFIX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 19
8/ Protege y distingue:

Yesos especiales para figuar placas de yeso, en forma de yeso seco; materiales de construcción no metálicos, revoques.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-01-2017.
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2017.

1/ Solicitud: 2016-49548
2/ Fecha de presentación: 13-12-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Knauf Gips KG
4.1/ Domicilio: Am Bahnhof 7,97346 Iphofen, República Federal de Alemania.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BETOKONTAKT

BETOKONTAKT

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Productos químicos para la industria de la construcción; productos químicos para construcciones.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-01-2017.
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2017.

1/ Solicitud: 2016-49549
2/ Fecha de presentación: 13-12-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Knauf Gips KG
4.1/ Domicilio: Am Bahnhof 7,97346 Iphofen, República Federal de Alemania.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BETOKONTAKT

BETOKONTAKT

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 19
8/ Protege y distingue:
Materiales de construcción no metálicos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-01-2017.
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2017.

1/ Solicitud: 29-09-16
2/ Fecha de presentación: 16-39523
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Dow AgroSciences LLC
4.1/ Domicilio: 9330 Zionsville Road, Indianápolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COMBATRANXT

COMBATRANXT

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Pesticidas, preparaciones para destruir los animales dañinos, fungicidas, herbicidas e insecticidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/enero/2017.
12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2017.

1/ Solicitud: 16-48885
2/ Fecha de presentación: 7-12-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Covestro Deutschland AG
4.1/ Domicilio: Kaiser-Wilhelm-Allee 60,51373 Leverkusen, Alemania.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAKROLON

MAKROLON

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 17
8/ Protege y distingue:
Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de materias plásticas semielaborados, materiales para calafatear, estopar y aislar, tubos flexibles no metálicos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/enero/2017.
12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2017.

1/ Solicitud: 27753-16
2/ Fecha de presentación: 07-07-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BASF Colors & Effects GmbH
4.1/ Domicilio: An der Rheinschanze 1, Ludwigshafen am Rhein, Alemania
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLORS & EFFECTS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:

Productos químicos utilizados en la industria de colorante; productos químicos para la fabricación de pinturas, barnices, lacas, tintes, pigmentos, colorantes, mordientes, tinta de impresión, materias plásticas en bruto.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/enero/2016.
12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2017.

1/ Solicitud: 16-27754
2/ Fecha de presentación: 07-07-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BASF Colors & Effects GmbH
4.1/ Domicilio: An der Rheinschanze 1, Ludwigshafen am Rhein, Alemania
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLORS & EFFECTS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 02
8/ Protege y distingue:
Pinturas, barnices, lacas, tintes, pigmentos, colorantes, mordientes, polvo para la pintura, revestimientos, tinta de impresión.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/enero/2017.
12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2017.

1/ Solicitud: 16-49047
2/ Fecha de presentación: 9-12-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ALTIAN PHARMA, S.A.
4.1/ Domicilio: 13 avenida “A” 2-95, zona 2 Mixco, colonia La Escudrilla, Guatemala, República de Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEROBID

HEROBID

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticas y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-01-2017.
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2017.

1/ Solicitud: 16-47725
2/ Fecha de presentación: 29-11-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BIOCOTEX
4.1/ Domicilio: 7 Avenue Gallieni, 94250 Gentilly, Francia.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEFALGIC

NEFALGIC

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos para el tratamiento del dolor agudo, principalmente los post-quirúrgicos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/01/2017.
12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2017.

1/ Solicitud: 16-47722
2/ Fecha de presentación: 29-11-16
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ARLA FOODS AMBA
4.1/ Domicilio: Sonderhoj 14, 8260 Viby J, Dinamarca.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Dinamarca
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico: VA201602416
5.1 Fecha: 06 Oct. 2016
5.2 País de Origen: Dinamarca
5.3 Código País: DK
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Es natural que seas una mamá diferente

Es natural que seas una mamá diferente

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Alimentos para bebés en forma de polvo, sustitutos de la leche materna.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-01-17.
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2017.

1/ Solicitud: 16-47723
2/ Fecha de presentación: 29-11-16
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ARLA FOODS AMBA
4.1/ Domicilio: Sonderhoj 14, 8260 Viby J, Dinamarca.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Dinamarca
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico: VA201602459
5.1 Fecha: 06 Oct. 2016
5.2 País de Origen: Dinamarca
5.3 Código País: DK
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Es natural que seas una mamá diferente

Es natural que seas una mamá diferente

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:

Leche en polvo, crema en polvo, así como otros productos lácteos en polvo, productos mezclados en forma de polvo producido principalmente de la leche; leche y crema condensada y esterilizada UHT.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-01-17.
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2017.

1/ Solicitud: 47771-2016
2/ Fecha de presentación: 30-11-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DyStar Colours Distribution GmbH
4.1/ Domicilio: Industriepark, Höchst, 65926 Frankfurt, Alemania.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico: 30 2016 016 800
5.1 Fecha: 10 Jun. 2016.
5.2 País de Origen: Alemania
5.3 Código País: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CADIRA

CADIRA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 09
8/ Protege y distingue:
Programas de procesamiento de datos y programas informáticos y programas informáticos para calcular el consumo de recursos, carga de efluentes y costos de los procesos de tintura y aplicación y para optimizar formulaciones, métodos y procesos de producción; programas informáticos y programas informáticos para la búsqueda de productos ecológicos y técnicos para colorantes y auxiliares.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-01-2017.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2017.

1/ Solicitud: 46671-2016
2/ Fecha de presentación: 23-11-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Vrumona, B.V.
4.1/ Domicilio: Vrumonaweg 2, 3981 HT BUNNIK, Países Bajos.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: climax y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-01-2017.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2017.

1/ Solicitud: 43523-2016
2/ Fecha de presentación: 28-10-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: AMO Uppsala AB
4.1/ Domicilio: Rapskatan 7, Uppsala SE-751 36, Suecia.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suecia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEALON

HEALON

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones y sustancias farmacéuticas; sal sódica del ácido hialurónico.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/01/17.
12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2017.

1/ Solicitud: 16-45359
2/ Fecha de presentación: 11-11-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TONDELVA

TONDELVA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas para uso humano.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-01-2017.
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2017.

[1] Solicitud: 2015-041136
[2] Fecha de presentación: 22/10/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
[4.1] Domicilio: ONE JOHNSON & JOHNSON PLAZA, NEW BRUNSWICK, NEW JERSEY, 08933, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VERVREZ

VERVREZ

[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:

“Preparaciones para el sistema nervioso central y enfermedades y trastornos relacionados con el dolor”.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Leonardo Casco Fortín

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de enero del año 2017.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2017.

1/ Solicitud: 49530-2016
2/ Fecha de presentación: 13-12-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Stichting BDO
4.1/ Domicilio: Dr. Holtropaan 27, 5652 XR Eindhoven, Países Bajos.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BDO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 45
8/ Protege y distingue:
Servicios jurídicos, consultas jurídicas, servicios jurídicos relacionados con la constitución de sociedades, consulta en el ámbito del derecho fiscal, servicios y consultas de un notario público, arbitraje y mediación, investigación legal.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-01-2017.
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2017.

1/ Solicitud: 49527-2016
2/ Fecha de presentación: 13-12-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Stichting BDO
4.1/ Domicilio: Dr. Holtropaan 27, 5652 XR Eindhoven, Países Bajos.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BDO

BDO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 45
8/ Protege y distingue:
Servicios jurídicos, consultas jurídicas, servicios jurídicos relacionados con la constitución de sociedades, consulta en el ámbito del derecho fiscal, servicios y consultas de un notario público, arbitraje y mediación, investigación legal.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-01-2017.
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2017.

1/ Solicitud: 2016-49547
2/ Fecha de presentación: 13-12-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Knauf Gips KG
4.1/ Domicilio: Am Bahnhof 7,97346 Iphofen, República Federal de Alemania.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MP 75

MP 75

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 19
8/ Protege y distingue:
Materiales de construcción no metálicos, enlucidos (materiales de construcción), yeso para ser aplicado a máquina.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-01-2017.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2017.

1/ Solicitud: 2016-49539
2/ Fecha de presentación: 13-12-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GO EVENTOS

GO EVENTOS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-01-2017.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2017.

1/ Solicitud: 2016-49546
2/ Fecha de presentación: 13-12-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Knauf Gips KG
4.1/ Domicilio: Am Bahnhof 7,97346 Iphofen, República Federal de Alemania.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNIFLOTT

UNIFLOTT

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 19
8/ Protege y distingue:

Enlucidos, particularmente para emplastecer placas de yeso.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-01-2017.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2017.

1/ Solicitud: 2016-49540
2/ Fecha de presentación: 13-12-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GO DIGITAL

GO DIGITAL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-01-2017.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2017.

1/ Solicitud: 2016-48727
2/ Fecha de presentación: 07-12-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SUR QUIMICA INTERNACIONAL, S.A.
4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUR ETIBOND Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, abonos para el suelo, composiciones extintoras, preparaciones para templar y soldar metales, productos químicos para conservar alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-01-2017.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2017.

1/ Solicitud: 40158-2016
2/ Fecha de presentación: 4-10-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SINERGium BIOTECH, S.A.
4.1/ Domicilio: Ruta Panamericana Km. 38.7; Localidad Garin; Código Postal; Provincia de Buenos Aires, Argentina
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Argentina
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VAXIPAT

VAXIPAT

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-11-2016.
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 E. y 8 F. 2017.

1/ Solicitud: 40159-2016
2/ Fecha de presentación: 04-10-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SINERGium BIOTECH, S.A.
4.1/ Domicilio: Ruta Panamericana Km 38.7; Localidad Garin; Código Postal; Provincia de Buenos Aires, Argentina
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Argentina
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VAXIPOLIO

VAXIPOLIO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-11-2016.
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 E. y 8 F. 2017.

1/ Solicitud: 40160-2016
2/ Fecha de presentación: 04-10-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SINERGium BIOTECH, S.A.
4.1/ Domicilio: Ruta Panamericana Km 38.7; Localidad Garin; Código Postal; Provincia de Buenos Aires, Argentina
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Argentina
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIRUBLOK

VIRUBLOK

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-11-2016.
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 E. y 8 F. 2017.

1/ Solicitud: 40154-2016
2/ Fecha de presentación: 04-10-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SINERGium BIOTECH, S.A.
4.1/ Domicilio: Ruta Panamericana Km 38.7; Localidad Garin; Código Postal; Provincia de Buenos Aires, Argentina
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Argentina
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INMUNOPENT

INMUNOPENT

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-11-16.
12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 E. y 8 F. 2017.

1/ Solicitud: 44663-2016
2/ Fecha de presentación: 07-11-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UVASTATIN

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-12-16.
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 23 F. 2017.

1/ Solicitud: 44664-2016
2/ Fecha de presentación: 07-11-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIATRIP

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/12/16.
12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 23 F. 2017.

1/ Solicitud: 47565-2016
2/ Fecha de presentación: 28-11-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: NEW TECHNOLOGY, S.A.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZAFRA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindicán los colores Gris, Verde, Morado, Azul, Negro tal como aparece en la etiqueta.

7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-01-2017.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 23 F. 2017.

1/ Solicitud: 44659-2016
2/ Fecha de presentación: 07-11-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, S.A.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MENTO RUB

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-12-2016.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 23 F. 2017.

1/ Solicitud: 47564-2016
2/ Fecha de presentación: 28-11-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, S.A.
4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VASTINOX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-01-2017.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 23 F. 2017.

B.

51

1/ Solicitud: 2016-47561
2/ Fecha de presentación: 28-11-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: INDUSTRIA COSMÉTICA KENT, S.A.
4.1/ Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLAMER

PLAMER

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 21
8/ Protege y distingue:
Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinarios, peines y esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, material de limpieza, lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-01-2017.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 23 F. 2017.

1/ Solicitud: 47562-2016
2/ Fecha de presentación: 28-11-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: INDUSTRIA COSMÉTICA KENT, S.A.
4.1/ Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLEXIPAK

FLEXIPAK

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 21
8/ Protege y distingue:
Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinarios, peines y esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, material de limpieza, lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-01-2017.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 23 F. 2017.

1/ Solicitud: 47563-2016
2/ Fecha de presentación: 28-11-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: INDUSTRIA COSMÉTICA KENT, S.A.
4.1/ Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLOBALPAK

GLOBALPAK

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 21
8/ Protege y distingue:

Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinarios, peines y esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, material de limpieza, lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-01-2017.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 23 F. 2017.

1/ Solicitud: 2016-47559
2/ Fecha de presentación: 28-11-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ALFONZO LAMA MARIA
4.1/ Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESTEPHENY LAMA

STEPHENY LAMA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-01-2017.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 23 F. 2017.

1/ Solicitud: 2016-47560
2/ Fecha de presentación: 28-11-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: INDUSTRIA COSMÉTICA KENT, S.A.
4.1/ Domicilio: GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BARBRA MERCEL

BARBRA MERCEL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-01-2017.
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 23 F. 2017.

1/ Solicitud: 2016-43992
2/ Fecha de presentación: 01-11-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: APPLE INC.
4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico: 070096
5.1 Fecha: 06 May. 2016
5.2 País de Origen: Jamaica
5.3 Código País: JM
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SIRIKIT

SIRIKIT

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 09
8/ Protege y distingue:
Programa informático utilizado para desarrollar otras aplicaciones de programas; programas de desarrollo de aplicaciones.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-12-16.
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 23 F. 2017.

1/ Solicitud: 16-32402
2/ Fecha de presentación: 10-08-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Basilea Pharmaceutica International AG
4.1/ Domicilio: Grenzacherstrasse 487, 4058 Basel, Suiza
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
Con reivindicación de los colores Morado, Amarillo, Anaranjado y Verde, tal como se muestra en los ejemplares.
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones y sustancias farmacéuticas, especialmente antifúngicos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-12-16.
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 23 F. 2017.

[1] Solicitud: 2016-022971
[2] Fecha de presentación: 03/06/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: BASF SE
[4.1] Domicilio: CARL-BOSCH-STRASSE 38, LUDWIGSHAFEN AM RHEIN, ALEMANIA, ALEMANIA
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SYSTORA

SYSTORA

[7] Clase Internacional: 31
[8] Protege y distingue:

Productos para agricultura, horticultura y silvicultura a ser incorporados a pesticidas y/o productos químicos y biológicos para semillas tratadas, granos, partes vegetativas de plantas y semillas no incluidas en otras clases.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Emma Rosario Valle Reaños

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de diciembre del año 2016.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklín Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2017.

1/ Solicitud: 2016-43991
2/ Fecha de presentación: 01-11-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: NOVARTIS AG
4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNITY

UNITY

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 10
8/ Protege y distingue:
Aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso en cirugía oftálmica.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-12-16.
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 23 F. 2017.

1/ Solicitud: 45455-2016
2/ Fecha de presentación: 14-11-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BASF SE
4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YANILA

YANILA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Productos químicos utilizados en la agricultura, horticultura y silvicultura, especialmente preparaciones fortificantes de plantas, preparaciones químicas y/o biológicas para el manejo del estrés en las plantas, preparaciones reguladoras del crecimiento de las plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, tensioactivos, químicos naturales o artificiales para ser utilizados como carnadas sexuales o agentes para confundir a los insectos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/12/16.
12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 23 F. 2017.

1/ Solicitud: 46669-2016
2/ Fecha de presentación: 23-11-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Bayer Consumer Care AG
4.1/ Domicilio: Peter Merian Str. 84, CH-4052 Basel, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STYLISH STEP

STYLISH STEP

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 10
8/ Protege y distingue:
Soportes de arco para calzado; ortopedia para el pie.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-01-2017.
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 23 F. 2017.

[1] Solicitud: 2016-042207
[2] Fecha de presentación: 20/10/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: XSTEEL INTERNATIONAL, INC.
[4.1] Domicilio: 23 CALLE 1-39 DE LA ZONA 3, GUATEMALA, GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TREINCA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 37
[8] Protege y distingue:
Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Emma Rosario Valle Reaños

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de enero del año 2017.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2017.

1/ Solicitud: 46667-2016
2/ Fecha de presentación: 23-11-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Bayer Consumer Care AG
4.1/ Domicilio: Peter Merian Str. 84, CH-4052 Basel, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STYLISH STEP

STYLISH STEP

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:
Piedras pómez para uso personal; preparaciones de pie no medicada para proteger la piel de la irritación y el roce y prevenir ampollas; rociador de desodorante de pies; talco para el pie.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-01-2017.
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 23 F. 2017.

1/ Solicitud: 46670-2016
2/ Fecha de presentación: 23-11-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Bayer Consumer Care AG
4.1/ Domicilio: Peter Merian Str. 84, CH-4052 Basel, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STYLISH STEP

STYLISH STEP

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Plantillas; cojines para los pies; inserciones del talón; insertos de calzado para usos no ortopédicos; almohadillas de calzado no ortopédicas para evitar ampollas e irritación cuando se colocan en el interior de los zapatos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Leonardo Casco Fortín
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-01-2017.
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E. 8 y 23 F. 2017.

[1] Solicitud: 2012-024698
[2] Fecha de presentación: 12/07/2012
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: CLARIANT AG
[4.1] Domicilio: ROTHUSSTRASSE 61, 4132 MUTTENZ.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: 625004
[5.1] Fecha: 12/01/2012
[5.2] País de Origen: SUIZA
[5.3] Código País: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLARIANT C Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 31
[8] Protege y distingue:
Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2012.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2017.

1/ Solicitud: 2016-30382
2/ Fecha de presentación: 26-07-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Otsuka Pharmaceutical Co., Ltd.
4.1/ Domicilio: 2-9 Kanda-Tsukasamachi, Chiyoda-ku, Tokyo, Japón.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRX

BRX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de trastornos y enfermedades del sistema nervioso central.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-12-2016.

12/ Reservas:
Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2017.

1/ Solicitud: 45456-2016
2/ Fecha de presentación: 14-11-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BASF SE
4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwingshafen am Rhein, Alemania.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YANILA

YANILA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para destruir y combatir los animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-12-2016.

12/ Reservas:
Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2017.

[1] Solicitud: 2016-032582
[2] Fecha de presentación: 10/08/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: U.S. DAIRY EXPORT COUNCIL.
[4.1] Domicilio: 10255 WEST HIGGINS ROAD, SUITE 900 ROSEMONT, ILLINOIS 60018, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Estados Unidos de América.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: U.S. DAIRY Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
[8] Protege y distingue:

Servicios de asociación, especialmente, promoción de los intereses de los productores, preveedores y exportadores de lácteos en Estados Unidos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de diciembre del año 2016.

12] Reservas: Se protege únicamente la denominación “U.S. DAIRY”, así como su DISEÑO, los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protege.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2017

1/ Solicitud: 2016-43993
2/ Fecha de presentación: 01-11-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: APPLE INC.
4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico: 070096
5.1 Fecha: 06 May. 2016
5.2 País de Origen: Jamaica
5.3 Código País: JM
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SIRIKIT

SIRIKIT

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 42
8/ Protege y distingue:
Diseño y desarrollo de programas informáticos; servicios de consultoría de programa informático; servicios de apoyo y consulta para el desarrollo de sistemas informáticos, bases de datos y aplicaciones; proporcionar información de programas de computadora en línea.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-12-16.

12/ Reservas:
Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2017.

[1] Solicitud: 2016-040278
[2] Fecha de presentación: 10/10/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: MTD PRODUCTS INC.
[4.1] Domicilio: 5903 GRAFTON ROAD, VALLEY CITY, OHIO 44280, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Estados Unidos de América.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: 86/971,202
[5.1] Fecha: 11 Abr. 2016
[5.2] País: Estados Unidos de América
[5.3] Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUREFIT

SUREFIT

[7] Clase Internacional: 7
[8] Protege y distingue:
Partes de motores, a saber, filtros de aire, bujías de encendido, y filtros de combustibles utilizados en el mantenimiento o reparación de equipos para el césped y el jardín; cuchillas de cortacéspedes; partes de máquinas, a saber, correas, husillos, y ruedas utilizados en el mantenimiento o reparación de equipos para el césped o el jardín; piezas de repuesto de sierras eléctricas, a saber, cadenas para sierras eléctricas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de diciembre del año 2016.

12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2017

[1] Solicitud: 2016-006834
[2] Fecha de presentación: 15/02/2016
[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: COPPEL, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: CALLE REPÚBLICA No. 2855 PTE., COL. RECURSOS HIDRÁULICOS, 80105 CULIACÁN, SINALOA, México.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: THINNER YOUR BEST SELF

THINNER YOUR BEST SELF

[7] Clase Internacional: 25
[8] Protege y distingue:
Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; uniformes; ropa de deporte; calzado de deporte.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2016.
[12] Reservas: Señal de propaganda para ser usada con la marca de fábrica “TINNER”, solicitud de Registro No. 6814-16.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2017

1/ Solicitud: 42951-2016
2/ Fecha de presentación: 26-10-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: APPLE INC.
4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro Básico: 070008
5.1 Fecha: 26 Abril 2016
5.2 País de Origen: Jamaica
5.3 Código País: JM
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOUCH BAR

TOUCH BAR

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 28
8/ Protege y distingue:
Juguetes; juegos y juguetes; juegos de naipes; equipos de juegos electrónicos de mano; juegos de computador, videojuegos, y aparatos de computador y videojuegos, aparte de los que funcionan con monedas o los adaptados para su uso con receptores de televisión.
8.1/ Página Adicional:
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-12-16
12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta según etiqueta.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2017.

1/ Solicitud: 14233-2016
2/ Fecha de presentación: 07-04-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: SQM EUROPE, N.V.
4.1/ Domicilio: Houtdok-Noordkaai 25a, 2030 ANTWERP, Bélgica.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Bélgica
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Ultrasol y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
Con reivindicación de los colores Verde Claro y Verde Oscuro, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Productos químicos utilizados en la industria y la ciencia, así como en la piscicultura, la agricultura, horticultura y silvicultura; fertilizantes; preparaciones fertilizantes.
8.1/ Página Adicional:
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-12-16
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2017.

1/ Solicitud: 16-32401
2/ Fecha de presentación: 10-10-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: Basilea Pharmaceutica International AG.
4.1/ Domicilio: Grenzacherstrasse 487, 4058 Basel, Suiza.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Suiza
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CRESEMBA

CRESEMBA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones y sustancias farmacéuticas, especialmente antifúngicos.
8.1/ Página Adicional:
D.- **APODERADO LEGAL**
9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-12-16.
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2017.

[1] Solicitud: 2016-006833
[2] Fecha de presentación: 15/02/2016
[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: COPPEL, S.A. DE C.V.
[4.1] Domicilio: CALLE REPÚBLICA No. 2855 PTE., COL. RECURSOS HIDRÁULICOS, 80105 CULIACAN, SINALOA, México.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: THINNER YOUR BEST SELF

THINNER YOUR BEST SELF

[7] Clase Internacional: 24
[8] Protege y distingue:
Tejidos y sustitutos de tejidos; ropa de cama; ropa de mesa; toallas de microfibra para deportes; franela (tela); franela sanitaria; frazada (cobija); toallas de materias textiles; toallitas de materias textiles para desmaquillar; toallitas de tocador de materias textiles; fundas de colchón; cambiadores de tela para bebés.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2016.
[12] Reservas: Señal de propaganda para ser usada con la marca de fábrica “TINNER”, solicitud de Registro No. 6813-16.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2017

1/ Solicitud: 16-25632
2/ Fecha de presentación: 24-06-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

IBUCET

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Analgésico y antipirético.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Iván Antonio Flores Hércules.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-08-16.
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2017.

1/ Solicitud: 16-25633
2/ Fecha de presentación: 24-06-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

TENX INFORMATICA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 42
8/ Protege y distingue:
Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Iván Antonio Flores Hércules.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-08-16.
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2017.

1/ Solicitud: 16-32352
2/ Fecha de presentación: 09-08-16
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: DROGUERÍA SAIMED DE HONDURAS, S.A.
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA AGUANTA PATADAS

LA AGUANTA PATADAS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:
Establecimiento dedicado a la distribución y venta de productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Iván Antonio Flores Hércules.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-09-16.
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2017.

1/ Solicitud: 2016-28097
2/ Fecha de presentación: 11-07-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: INNOVMEDIA, S. DE R.L.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.A.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXPO MAMÁ Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Iván Antonio Flores Hércules.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-08-2016.
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2017.

[1] Solicitud: 2016-028096
[2] Fecha de presentación: 11/07/2016
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: INNOVMEDIAS, S. DE R.L.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS, C.A., Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

EXPO MAMÁ

[7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Empresa dedicada al desarrollo de procesos educativos, de formación, servicios de entretenimiento y actividades deportivas y culturales.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: IVÁN ANTONIO FLORES HÉRCULES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de noviembre del año 2016.
[12] Reservas: En la modalidad de Nombre Comercial no se protegen los Diseños.

Abogada FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2017

1/ Solicitud: 42976-2016
2/ Fecha de presentación: 26-10-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Bayer Intellectual Property GmbH.
4.1/ Domicilio: Alfred-Nobel-Strasse, 10, 40789 Monheim am Rhein, Alemania.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico: 302016013377
5.1 Fecha: 04-mayo-2016
5.2 País de Origen: Alemania
5.3 Código País: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CENTARGO

CENTARGO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 10
8/ Protege y distingue:
Instrumentos y aparatos médicos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-12-2016.
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2017.

1/ Solicitud: 42975-2016
2/ Fecha de presentación: 26-10-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Bayer Intellectual Property GmbH.
4.1/ Domicilio: Alfred-Nobel-Strasse, 10, 40789 Monheim am Rhein, Alemania.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico: 302016013377
5.1 Fecha: 04-mayo-2016
5.2 País de Origen: Alemania
5.3 Código País: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CENTARGO

CENTARGO

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones y sustancias farmacéuticas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-12-2016.
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2017.

1/ Solicitud: 2016-45452
2/ Fecha de presentación: 14-11-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: EXXON MOBIL CORPORATION.
4.1/ Domicilio: 5959 Las Colinas Boulevard, Irving, Texas 75039-2298, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNIVOLT

UNIVOLT

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 04
8/ Protege y distingue:
Lubricantes; aceites lubricantes; grasas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-12-2016.
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. Y 10 M. 2017.

1/ Solicitud: 2016-45454
2/ Fecha de presentación: 14-11-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NIGHT RESET

NIGHT RESET

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Enjuague bucal medicado.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/12/16.
12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE ANDURAY
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2017.

1/ Solicitud: 2016-45453
2/ Fecha de presentación: 14-11-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NIGHT RESET

NIGHT RESET

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Enjuague bucal.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-12-2016.
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2017.

1/ Solicitud: 2016-35700
2/ Fecha de presentación: 06-09-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: E.I. du Pont de Nemours and Company.
4.1/ Domicilio: Chestnut Run Plaza, 974 Centre Road, Wilmington, Delaware, 19805, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NOMEX

NOMEX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 22
8/ Protege y distingue:
Materias textiles fibrosas en bruto; materias de relleno; fibras textiles.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTIN.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

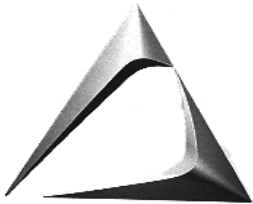
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-12-2016.
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 E., 8 y 23 F. 2017.

1/ Solicitud: 48118-2015
2/ Fecha de presentación: 11-12-2015
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Aisin Seiki Kabushiki Kaisha (also trading as Aisin Seiki Co., Ltd.)
4.1/ Domicilio: 2-1 Asahi-machi, Kariya-shi, Aichi-ken, Japón.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 12
8/ Protege y distingue:
Motores primarios no eléctricos para vehículos terrestres [sin incluir “sus partes”]; vehículos para discapacitados físicos y personas con movilidad reducida, automóviles y sus partes y accesorios; vehículos de motor de dos ruedas, bicicletas y sus partes y piezas; vehículos eléctricos autopropulsados; patinetes de accionamiento eléctrico de tipo movilidad personal y automóviles; vehículos eléctricos; sillas de ruedas para los cuidados de enfermería; sillas de ruedas eléctricas; sillas de ruedas, sus partes y accesorios; rickshaws; trineos [vehículos]; carretillas de mano; carros; remolques de bicicleta; elementos de máquinas para vehículos terrestres; alarmas antirrobo para vehículos; dispositivos antirrobo para automóviles; motores de corriente alterna AC o motores de corriente continua DC para vehículos terrestres [sin incluir “sus partes”]; parches de caucho adhesivos para la reparación de cámaras o neumáticos; cochecitos de bebé [carriolas].
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: .

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-07-2016
12/ Reservas:
Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
9, 24 E. y 8 F. 2017.

1/ Solicitud: 46997-2016
2/ Fecha de presentación: 24-11-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: EYL COMERCIAL, S.A.
4.1/ Domicilio: Barrio San Rafael, avenida República de Chile, Tegucigalpa, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Pachanga y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 21
8/ Protege y distingue:
Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; vasos de papel o materias plásticas, vasos para beber, platos desechables, recipientes térmicos, recipientes térmicos para alimentos, recipientes para beber, recipientes para alimentos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JOSÉ DAVID ARITA ELVIR.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: .

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-01-2017
12/ Reservas:
Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
24 E., 8 y 23 F. 2017.

1/ Solicitud: 46996-2016
2/ Fecha de presentación: 24-11-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: EYL COMERCIAL, S.A.
4.1/ Domicilio: Barrio San Rafael, avenida República de Chile, Tegucigalpa, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Diseño Especial



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 21
8/ Protege y distingue:
Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina, vasos de papel o materias plásticas, vasos para beber, platos desechables, recipientes térmicos, recipientes térmicos para alimentos, recipientes para beber, recipientes para alimentos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: José David Arita Elvir
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-01-2017.
12/ Reservas:
Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
24 E., 8 y 23 F. 2017.

1/ Solicitud: 47944-2016
2/ Fecha de presentación: 01-12-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MKN NATURAL BEAUTY
4.1/ Domicilio: 23 y 24 avenida, 3ra. calle, barrio Río Piedras, San Pedro Sula, Cortés.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MKN NATURAL BEAUTY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
Se reivindica el diseño, así como los colores, tal como se muestran en el distintivo y en las etiquetas adjuntas.
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones; acondicionadores para el cabello, agua de colonia, agua de lavanda, aguas perfumadas, aguas de tocador, aromas, champús, champús en seco, cosméticos, productos cosméticos para el cuidado de la piel, cremas cosméticas, extractos de flores, jabones medicinales, jabones desodorantes, menta para perfumería, productos de perfumería, perfumes, polvos de maquillaje, pomadas para uso cosmético, popurris aromáticos, preparaciones cosméticas para el baño y adelgazantes, preparaciones de aloe vera para uso cosmético, tintes cosméticos, lociones para uso cosmético, productos para el cuidado de las uñas, tintes cosméticos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Giancarlo Casco Bruni
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-01-2017.
12/ Reservas: No se da exclusividad de uso de Natural/Beauty
Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
24 E., 8 y 23 F. 2017.

1/ Solicitud: 16-45377
2/ Fecha de presentación: 14-11-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: BASF SE
4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TYLORA

TYLORA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para destruir y combatir los animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-12-2016.

12/ Reservas:
Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2017

1/ Solicitud: 16-45378
2/ Fecha de presentación: 14-11-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: Abbott Medical Optics, Inc.
4.1/ Domicilio: 1700 E. St. Andrew Place, Santa Ana California 92705, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TECNIS

TECNIS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 10
8/ Protege y distingue:
Lentes intraoculares.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-01-2017.

12/ Reservas:
Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2017

1/ Solicitud: 16-43343
2/ Fecha de presentación: 27-10-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ONDURLI

ONDURLI

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas para uso humano.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/12/16.

12/ Reservas:
Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2017

1/ Solicitud: 16-49049
2/ Fecha de presentación: 9-12-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: BASF SE
4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MELYRA

MELYRA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para destruir y combatir los animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-01-2017.

12/ Reservas:
Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2017

1/ Solicitud: 16-49048
2/ Fecha de presentación: 9-12-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: BASF SE
4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MELYRA

MELYRA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Productos químicos utilizados en la agricultura, horticultura y silvicultura, especialmente preparaciones fortificantes de plantas, preparaciones químicas y/o biológicas para el manejo del estrés en la plantas, preparaciones reguladoras del crecimiento de las plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, tensioactivos, químicos naturales o artificiales para ser utilizados como carnadas sexuales o agentes para confundir a los insectos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-01-2017.

12/ Reservas:
Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2017

1/ Solicitud: 16-46414
2/ Fecha de presentación: 22-11-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Cinemark USA, Inc.
4.1/ Domicilio: 3900 Dallas Parkway, Suite 500, Plano, TX 75093, Estados Unidos de América
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CINEPLUS+PREMIUM

CINEPLUS+PREMIUM

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Programas de recompensas de lealtad relacionados con los servicios de cine.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/01/2017
12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2017

1/ Solicitud: 16-46417
2/ Fecha de presentación: 22-11-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CORPORACION HABANOS, S.A.
4.1/ Domicilio: Carretera Vieja de Guanabacoa y Línea del Ferrocarril Final, Guanabacoa, La Habana, Cuba.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Cuba
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAINT LUIS REY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 34
8/ Protege y distingue:
Tabaco, incluyendo cigarros, cigarrillos, tabaco cortado para pipas; artículos para fumadores, en particular ceniceros, cortadores de cigarros, cajas de fósforos, estuches para cigarros; fósforos; humidores.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-01-2017
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2017

1/ Solicitud: 16-46418
2/ Fecha de presentación: 22-11-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: CORPORACION HABANOS, S.A.
4.1/ Domicilio: Carretera Vieja de Guanabacoa y Línea del Ferrocarril Final, Guanabacoa, La Habana, Cuba.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Cuba
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAINT LUIS REY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:
Tabaco, incluyendo cigarros, cigarrillos, tabaco cortado para pipas; artículos para fumadores, en particular ceniceros, cortadores de cigarros, cajas de fósforos, estuches para cigarros; fósforos; humidores.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-01-2017
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2017

1/ Solicitud: 48931-2016
2/ Fecha de presentación: 08-12-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES
4.1/ Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ProSensitive y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Sustancias dietéticas para uso médico; preparaciones nutritivas pediátricas; fórmula infantil; alimentos para bebés; una mezcla patentada de ingredientes añadidos y vendidos como un componente integral utilizado en la fórmula infantil y alimentos para bebés.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-01-17.
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2017

1/ Solicitud: 16-48532
2/ Fecha de presentación: 06-12-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS GROSSMAN, S.A.
4.1/ Domicilio: Calzada de Tlalpan, No. 2021, 04040 México, D.F., México.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Bye Bye

Bye Bye

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífrico, repelentes para insectos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-01-17.
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2017

1/ Solicitud: 16-48533
2/ Fecha de presentación: 06-12-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: LABORATORIOS GROSSMAN, S.A.
4.1/ Domicilio: Calzada de Tlalpan, No. 2021, 04040 México.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SulZinc

SulZinc

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y medicamentos, en particular, coadyuvante en el manejo de la diarrea persistente en niños.
8.1/ Página Adicional:
D.- **APODERADO LEGAL.**
9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-01-17.
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2017

1/ Solicitud: 2016-47727
2/ Fecha de presentación: 29-11-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: GRUPO P.I. MABE, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Av. San Pablo Xochimehuacán No. 7213-E-, Col. La Loma, Puebla, Estado de Puebla, C.P. 72230, México.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DRY-LOCK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos higiénicos y sanitarios, material para apósitos, toallas higiénicas, pañales y calzones desechables para bebés, pañales y calzones desechables para adultos.
8.1/ Página Adicional:
D.- **APODERADO LEGAL.**
9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-01-2017
12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2017

[1] Solicitud: 2015-032069
[2] Fecha de presentación: 12/08/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: COVESTRO DEUTSCHLAND AG.
[4.1] Domicilio: KAISER-WILHELM-ALLE 60, 51373 LEVERKUSEN, Alemania.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro Básico: 30 2015 039431
[5.1] Fecha: 19/05/2015
[5.2] País de Origen: ALEMANIA
[5.3] Código: DE
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: COVESTRO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 42
[8] Protege y distingue:

Investigación y servicios científico y tecnológico y diseño relativos a ellos; análisis industrial y servicios de investigación.
D.- **APODERADO LEGAL.**
[9] Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2017.
[12] Reservas: Se reivindican los colores Fucsia, Rojo, Anaranjado, Morado, Azul, Verde, Amarillo, Blanco y Negro tal como se muestra en la etiqueta que acompaña.

Abogada **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2017

1/ Solicitud: 16-48531
2/ Fecha de presentación: 06-12-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: LABORATORIOS GROSSMAN, S.A.
4.1/ Domicilio: Calzada de Tlalpan, No. 2021, 04040 México, D.F., México.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HierroNova

HierroNova

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Producto farmacéutico para uso humano.
8.1/ Página Adicional:
D.- **APODERADO LEGAL.**
9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-01-17.
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2017

1/ Solicitud: 16-46892
2/ Fecha de presentación: 24-11-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
4/ Solicitante: YARA INTERNATIONAL, ASA.
4.1/ Domicilio: Drammensveien 131, 0277 Oslo, Noruega.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Noruega
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
5/ Registro Básico: 201610991
5.1 Fecha: 23 Sept. 2016
5.2 País de Origen: Noruega
5.3 Código País: NO
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FRUTREL

FRUTREL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; fertilizantes y abonos; compost; reguladores para el crecimiento de las plantas; preparaciones para el tratamiento de semillas y de semillas de granos; preparaciones para el tratamiento de suelos; productos químicos para el recubrimiento de fertilizantes y semillas y semillas de granos, cal granulada; aditivos químicos; nitratos.
8.1/ Página Adicional:
D.- **APODERADO LEGAL.**
9/ Nombre: LEONARDO CASCO FORTÍN.
E.- **SUSTITUYE PODER**
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-01-17.
12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2017

[1] Solicitud: 2016-049959
[2] Fecha de presentación: 15/12/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: GRUPO CUPRUM, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN Y CAPITAL VARI-
-ABLE.
[4.1] Domicilio: DIEGO DÍAZ DE BERLANGA 95-A, FRANCC NOGALAR, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA
NUEVO LEÓN MÉXICO, México.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CROSS STEP

CROSS STEP

[7] Clase Internacional: 6
[8] Protege y distingue:
Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas;
materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos
metálicos.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: JUAN RAMÓN ORTEGA ESCOBAR.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de enero del año 2017.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. 10 M. 2017

[1] Solicitud: 2016-046934
[2] Fecha de presentación: 24/11/2016
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: PRODUCTOS LÁCTEOS BOQUERÓN.
[4.1] Domicilio: KILÓMETRO 200 CARRETERA A CATACAMAS, SANTA MARÍA DEL REAL, OLANCHO,
Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BOQUERÓN



[7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Obtención, transformación, distribución y comercialización al mayor y al detalle de productos lácteos.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: JUAN RAMÓN ORTEGA ESCOBAR.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de diciembre del año 2016.
[12] Reservas: No se protege diseño y colores que se muestra en la etiqueta, solamente se protege la parte denominativa del nombre comercial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. 10 M. 2017

[1] Solicitud: 2016-046932
[2] Fecha de presentación: 24/11/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: PRODUCTOS LÁCTEOS BOQUERÓN.
[4.1] Domicilio: KILÓMETRO 200 CARRETERA A CATACAMAS, SANTA MARÍA DEL REAL, OLANCHO,
Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DON MILO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: JUAN RAMÓN ORTEGA ESCOBAR.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de diciembre del año 2016.
[12] Reservas: Se protege en su forma conjunta, según muestra etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. 10 M. 2017

[1] Solicitud: 2016-046935
[2] Fecha de presentación: 24/11/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: PRODUCTOS LÁCTEOS BOQUERÓN.
[4.1] Domicilio: KILÓMETRO 200 CARRETERA A CATACAMAS, SANTA MARÍA DEL REAL, OLANCHO,
Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BOQUERÓN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29
[8] Protege y distingue:
Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: JUAN RAMÓN ORTEGA ESCOBAR.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de diciembre del año 2016.
[12] Reservas: Se protege diseño y colores, según muestra etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. y 10 M. 2017

[1] Solicitud: 2016-046933
[2] Fecha de presentación: 24/11/2016
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- **TITULAR**
[4] Solicitante: PRODUCTOS LÁCTEOS BOQUERÓN.
[4.1] Domicilio: KILÓMETRO 200 CARRETERA A CATACAMAS, SANTA MARÍA DEL REAL, OLANCHO,
Honduras.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DON MILO



[7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Obtención, transformación, distribución y comercialización al mayor y al detalle de productos lácteos.
D.- **APODERADO LEGAL**
[9] Nombre: JUAN RAMÓN ORTEGA ESCOBAR.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de diciembre del año 2016.
[12] Reservas: No se protege diseño y colores que se muestra en la etiqueta, solamente se protege la parte denominativa del nombre comercial

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 F. 10 M. 2017

1/ No. Solicitud: 40156-2016
2/ Fecha de presentación: 04-10-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SINERGium BIOTECH, S.A.
4.1/ Domicilio: Ruta Panamericana Km. 38.7; Localidad: Garin: Código Postal: Provincia de Buenos Aires, Argentina.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Argentina.
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MUNOPENT

MUNOPENT

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/11/2016.
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 E. y 8 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 40157-2016
2/ Fecha de presentación: 04-10-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SINERGium BIOTECH, S.A.
4.1/ Domicilio: Ruta Panamericana Km. 38.7; Localidad: Garin: Código Postal: Provincia de Buenos Aires, Argentina.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Argentina.
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POSITAN

POSITAN

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-11-2016.
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 E. y 8 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 40155-2016
2/ Fecha de presentación: 04-10-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: SINERGium BIOTECH, S.A.
4.1/ Domicilio: Ruta Panamericana Km. 38.7; Localidad: Garin: Código Postal: Provincia de Buenos Aires, Argentina.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Argentina.
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KENAZ

KENAZ

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 E. y 8 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-32540
2/ Fecha de presentación: 10-08-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GENERAL MOTORS LLC
4.1/ Domicilio: 300 Renaissance Center, City of Detroit, State of Michigan 48265-3000 USA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEAT

BEAT

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 12
8/ Protege y distingue:
Automóviles.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-09-16.
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 E. y 8 F. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-41827
2/ Fecha de presentación: 18-10-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: JDV MARKCO, S.A.P.I. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Rubén Darío 115-8 Col. Bosque de Chapultepec, C.P. 11580 México, D.F.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEL VALLE y diseño



6.2/ Reivindicaciones: Los colores Negro, Verde y Blanco.
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-2016.
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 E. y 8 F. 2017.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo No. PCM-013-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de mayo del 2014, mediante el cual fue creado el Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS), en su artículo 11 funciones del Director Ejecutivo numeral 14 “Garantizar el buen funcionamiento del IDECOAS, mediante la administración eficiente de los bienes y recursos del mismo”.

CONSIDERANDO: Que son facultades del Director Ejecutivo ejercer la representación legal del IDECOAS por delegación expresa del Presidente de la República y dirigir el funcionamiento de la Institución, lo que le permite crear mecanismos que respondan a la consecución de sus objetivos; teniendo el Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento como objetivo el de facilitar de manera sistemática, el alcance de sus objetivos, tanto en su régimen interno como en sus relaciones con terceros.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo del **INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS)**, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los artículos: 321 de la Constitución de la República; 19, 27, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Publica,

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a partir de la fecha, para que el Fondo Hondureño de Inversión Social (IDECOAS/FHIS), pueda disponer para su uso en el cumplimiento de las funciones asignadas de los vehículos del Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (IDECOAS PRONADERS) y específicamente los

detallados así: Toyota Pick-Up 2.8 Hilux Color Verde, Placa N-09530; Toyota Pick-Up 2.8 Hilux Color Blanco, Placa N-08003; Nissan Frontier Pick-Up Color Rojo, Placa N-08403; Toyota Pick-Up 2.8 Hilux Color Rojo, Nissan Frontier Pick-Up Color Blanco, Placa N-08034; Toyota Pick-Up Hilux Color Blanco, Placa N-07669; Toyota Land Cruiser Color Blanco; Mitsubishi L200 Color Rojo Vino, Placa N-08066; Nissan Harvary Color Blanco, Placa N-05024, los cuales deberán estar bajo la responsabilidad del Jefe de la Unidad de Transporte de la Institución.

SEGUNDO: Autorizar al Titular de la Dirección de Finanzas y Administración del FHIS, para que del presupuesto asignado al Fondo Hondureño de Inversión Social, se cubra la reparación y el mantenimiento de los vehículos del Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (IDECOAS-PRONADERS) y específicamente los detallados arriba, debiendo asegurarse que el costo de la reparación esté acorde al beneficio de su utilización.

CUARTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. COMUNÍQUESE.

MBA. MARIO RENÉ PINEDA VALLE

Ministro Director de IDECOAS

JUAN CARLOS LÓPEZ ORELLANA

Secretario General IDECOAS

Secretaría de
Infraestructura y Servicios
Públicos

ACUERDO EJECUTIVO No. 0099

Tegucigalpa, M.D.C., 08 febrero del 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No.360-2013 del 20 de enero de 2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 24 de enero de 2014, en su Artículo 139 facultó a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para que emitiera bonos hasta un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **(USD250,000,000.00)** pagaderos en Dólares Estadounidenses o su equivalente en moneda nacional indexada al Dólar Estadounidense, cuyas características, términos y condiciones fueron reglamentadas con los Acuerdos Ejecutivos No.0842-2014 del 14 de julio de 2014, No.01092 del 18 de agosto del 2014 y GS 01-2016 del 2 de agosto de 2016 para la emisión denominada “Bonos Fideicomisos Recuperación de Pérdidas ENEE 2014 (RPE 2014)”.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No.168-2015 del 17 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 18 de diciembre de 2015, el Congreso Nacional de la República autorizó en su Artículo 57 a la ENEE a realizar la gestión de pasivos de sus bonos vigentes con el propósito de minimizar los riesgos y mejorar el perfil del portafolio de la deuda, de

las cuales se reglamentaron las emisiones “Refinanciamiento de Bonos Conversión de Pasivos 2016 (RBCP-2016)” mediante el Acuerdo Ejecutivo No.0004 del 19 de enero de 2016 por CIEN MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES **(USD100,000,000.00)** al tipo de cambio de referencia en la fecha de colocación y la emisión de “Fideicomisos Recuperación de Pérdidas ENEE 2016 (RPE 2016)” reglamentada mediante el Acuerdo Ejecutivo GS 02-2016 del 2 de agosto de 2016 por UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS **(L1,569,742,000.00)**.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No.171-2016 del 15 de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 27 de diciembre de 2016, contentivo de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el Ejercicio Fiscal 2017, autorizó en su Artículo 58 a la ENEE a realizar operaciones para la gestión de pasivos de bonos vigentes, con el propósito de minimizar los riesgos y mejorar el perfil del portafolio de la deuda y amplió las modalidades de operaciones de refinanciamiento a permuta, rescate anticipado de títulos, contratación de préstamos u otro mecanismos financiero y viable legalmente, pudiendo acceder al mercado doméstico.

CONSIDERANDO: Que la ENEE y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para dar cumplimiento al Artículo 3 del Decreto Legislativo No.164-2016, consideran conveniente la modificación al Reglamento de la emisión de Bonos RPE 2014, RBCP 2016 Y RPE 2016, con el objetivo de rescatar anticipadamente los títulos valores, con los recursos obtenidos por la colocación de un Bono Soberano POR SETECIENTOS MILLONES DE

DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD700,000,000.00) en el mercado internacional de valores.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.031-2015, emitido por la Secretaría de Estado de la Presidencia y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 25 de noviembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República, Abogado Juan Orlando Hernández Alvarado, delegó en el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, Jorge Ramón Hernández Alcerro, la potestad de firmar Acuerdos Ejecutivos que según la Ley General de Administración Pública son potestad del Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 245, numeral 11 de la Constitución de la República; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 55 y 57 de la Ley del Banco Central de Honduras; 7 de la Ley de Mercado de Valores; 57 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Período Fiscal 2017 y el Acuerdo Ejecutivo No.031-2015 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 25 de noviembre de 2015.

ACUERDA:

PRIMERO: Reformar el Artículo 6 del Acuerdo Ejecutivo No.0842-2014 del 14 de julio de 2014, contentivo del Reglamento de las Características, Términos y Condiciones de la Emisión de “Bonos Fideicomisos Recuperación de Pérdidas ENEE 2014 (RPE 2014)” el cual se leerá de la siguiente forma:

“**Artículo 6.-** La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) podrá realizar al vencimiento, emisiones de refinanciamiento total o parcial de los montos de cada emisión, permutas de valores vigentes antes de su vencimiento con el propósito de mejorar el perfil de la deuda, así como el rescate anticipado de los valores.

En el caso de las permutas, la ENEE determinará el rendimiento o precio al que esté dispuesto a recibir los valores. Cuando existan diferencias a favor de los inversionistas, originados en la liquidación de las operaciones de permuta, se cancelarán mediante créditos a la cuenta a favor de los inversionistas conforme a lo establecido en el Reglamento de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH) con cargo a la cuenta que la ENEE indique al BCH.

Los valores nominales de las permutas observarán las condiciones establecidas en el Artículo 3 del Reglamento de las Características, Términos y Condiciones de la Emisión de “Bonos Fideicomisos Recuperación de Pérdidas ENEE 2014 (RPE 2014).

En el caso del rescate anticipado de valores de Deuda Pública, la ENEE determinará el rendimiento o precio al que esté dispuesto a comprar los valores. La liquidación de las operaciones se cancelará mediante créditos a la cuenta a favor de los inversionistas”.

SEGUNDO: Reformar el Artículo 5 del Acuerdo Ejecutivo No.0004 del 19 de enero de 2016 contentivo del Reglamento de las Características, Términos y Condiciones de la Emisión de “Refinanciamiento de Bonos Conversión de Pasivos 2016 (RBCP-2016)” el cual se leerá de la siguiente forma:

“**Artículo 5.-** El monto mínimo de cada operación de colocación, mediante subasta o colocación directa, será de CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.100,000.00) y en múltiplos de MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1,000.00) cada uno, para montos superiores.

Las ofertas que se presenten para las subemisiones a plazos superiores a un (1) año plazo, deben ser expresadas a su precio limpio, con cuatro (4) cifras decimales y una tasa de rendimiento expresada con dos (2) cifras decimales. En caso de inconsistencias entre el precio y la tasa presentada en la oferta por el inversionista, prevalecerá el precio limpio demandado como válido y se calculará la tasa de rendimiento equivalente.

Los valores podrán ser colocados a un precio a la par, bajo la par o sobre la par, entre inversionistas institucionales, instituciones financieras y público en general, mediante el mecanismo de subasta o negociación directa.

Para los valores que se coloquen en una fecha posterior a la de emisión, el inversionista pagará, por cada valor, en la fecha valor, el precio limpio más los intereses devengados no pagados (precio sucio), después de la fecha de su emisión o último pago de interés, según corresponda.

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) podrá realizar al vencimiento, emisiones de refinanciamiento total o parcial de los montos de cada emisión, permutas de valores vigentes antes de su vencimiento con el propósito de mejorar el perfil de la deuda, así como el rescate anticipado de los valores.

En el caso de las permutas, la ENEE determinará el rendimiento o precio al que esté dispuesto a recibir los

valores. Cuando existan diferencias a favor de los inversionistas, originados en la liquidación de las operaciones de permuta, se cancelarán mediante créditos a la cuenta a favor de los inversionistas conforme a lo establecido en el Reglamento de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH) con cargo a la cuenta que la ENEE indique al BCH. Los valores nominales de las permutas observarán las condiciones establecidas en los artículos 4 y 5.

En el caso del rescate anticipado de valores de Deuda Pública, la ENEE determinará el rendimiento o precio al que esté dispuesto a comprar los valores. La liquidación de las operaciones se cancelará mediante créditos a la cuenta a favor de los inversionistas”.

La base para el cálculo de los intereses será Actual/ Actual ICMA, es decir que los pagos de cupones serán exactamente iguales.

La tasa de rendimiento para determinar el precio de corte a aceptar por el emisor de los “RBCP-2016” será determinada por la Junta Directiva de la ENEE y comunicada al Banco Central de Honduras para cada evento de negociación”.

TERCERO: Reformar el Artículo 8 del Acuerdo Ejecutivo GS 02-2016 del 2 de agosto de 2016 contentivo del Reglamento de las Características, Términos y Condiciones de la Emisión de “Fideicomisos Recuperación de Pérdidas ENEE 2016 (RPE 2016)” el cual se leerá de la siguiente forma:

“**Artículo 8.-** La ENEE previa opinión favorable de la SEFIN podrá realizar al vencimiento, emisiones de refinanciamiento total o parcial de los montos de cada

emisión, permutas de valores vigentes antes de su vencimiento con el propósito de mejorar el perfil de la deuda, así como el rescate anticipado de los valores.

En el caso de las permutas, la ENEE determinará el rendimiento o precio al que esté dispuesto a recibir los valores. Cuando existan diferencias a favor de los inversionistas, originados en la liquidación de las operaciones de permuta, se cancelarán mediante créditos a la cuenta a favor de los inversionistas conforme a lo establecido en el Reglamento de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH) con cargo a la cuenta que la ENEE indique al BCH.

Los valores nominales de las operaciones de permuta que se realicen observarán las condiciones establecidas en los Artículos 4, 5 y 6.

En el caso del rescate anticipado de valores de Deuda Pública, la ENEE determinará el rendimiento o precio al que esté dispuesto a comprar los valores. La liquidación de las operaciones se cancelará mediante créditos a la cuenta a favor de los inversionistas”.

CUARTO: A excepción del Artículo 6, los demás Artículos del Reglamento de los “Bonos Fideicomisos Recuperación de Pérdidas ENEE 2014 (RPE 2014)” contenido en los Acuerdos Ejecutivos No.0842-2014 del 14 de julio de 2014 y No.01092 del 18 de agosto del 2014 mantendrán su vigencia.

QUINTO: A excepción del Artículo 5, los demás Artículos del Reglamento de la emisión de “Refinanciamiento de Bonos Conversión de Pasivos 2016 (RBCP-2016)” contenido en el Acuerdo Ejecutivo No.0004 del 19 de enero de 2016 mantendrán su vigencia.

SEXTO: A excepción del Artículo 8, los demás Artículos del Reglamento de la emisión de “Fideicomisos Recuperación de Pérdidas ENEE 2016 (RPE 2016)” contenido en el Acuerdo Ejecutivo GS 02-2016 del 2 de agosto de 2016 mantendrán su vigencia.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los ocho (08) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR
GENERAL DE GOBIERNO, POR DELEGACIÓN
DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
ACUERDO EJECUTIVO No.031-2015
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL “LA
GACETA” EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
(INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE
SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA
PRODUCTIVA, POR LEY

Avance

Próxima Edición

1) ACUERDA. Modificar parcialmente el Acuerdo de Gradualidad suscrito el 21 de octubre de 2015 por el Consejo Económico y Social, que contiene la Propuesta enviada al Poder Ejecutivo sobre las Contribuciones de Empleadores y Trabajadores para financiar los diferentes regímenes y pilares que constituyen el Sistema de Protección Social.

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:		
LA CEIBA La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	SAN PEDRO SULA Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial “Los Castaños”. Teléfono: 25519910.	CHOLUTECA Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
Contamos con:

- 1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
- 2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
- 3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

precio unitario: Lps. 15.00

Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00